



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 1 de Junio de 2007

Número 4.639

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.516.- Información pública por plazo de 30 días, expediente sobre procedimiento para el señalamiento y declaración de «Zona de Caza controlada» de determinados terrenos cinegéticos en el término municipal de Ceuta. Expte. n.º 35.213/2.007.

1.534.- Bases de la Convocatoria de 50 líneas ADSL, para la promoción del Internet en la Ciudad de Ceuta para empresas. Expte. n.º 42.753/07.

1.535.- Bases de la convocatoria de 299 líneas ADSL, para la promoción del Internet en la Ciudad de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.523.- Convenio Colectivo de la Empresa Autobuses Hadu-Almadraba, S. L., para el período 01-01-2007 a 31-12-2011.

1.524.- Convenio Colectivo de Industrias de Panaderías de Ceuta para el período 01-01-2007 a 31-12-2007.

1.525.- Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías de Ceuta para el período 01-01-2007 a 31-12-2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.514.- Información pública en expediente de licencia de implantación solicitada por D.ª M.ª Carmen Prieto Martín, en representación de Comercial Rogo Ceuta S.L., para ejercer la actividad de almacén y venta mayor de bebidas y licores, en Muelle Dique de Poniente. Expte. n.º 15.373/07.

1.515.- Notificación a la empresa Punto 5 Sig Envases Industriales, relación a autorización como sistema integrado de gestión de envases industriales. Expte. n.º 1.255/2007.

1.531.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.532.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.533.- Notificación a D.ª Narima Mohamed Musa, en relación al expediente n.º 63.393/2007.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.529.- Notificación a D.ª Marta Branchat Bages en relación al Exp 51/4/I/2007.

1.536.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Abdeslam, en relación al expediente n.º 51/36/J/2007.

1.537.- Notificación a D.ª M.ª Mercedes Berlanga Varo y D.ª África Mesa Mena, en relación a expedientes números 51/1010054-M/06 y 51/1010438-M/07.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Social de Ceuta

1.528.- Notificación a Niaga Ceuta S.L.U., en relación a Expte. n.º 51100440260.

1.538.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio del Interior Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.526.- Notificación de edicto a D. N. Ahmed Hossain en relación al expediente n.º 51/00009/PV.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.513.- Notificación de edicto a la empresa Construcciones Luso Ceutí S.L., en relación a la Demanda n.º 53/2007.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.512.- Notificación a los herederos de D. Santiago Bartolomé Martí en relación al procedimiento ordinario n.º 14/2006.

1.527.- Notificación Sentencia a D.ª Souad El Kbarri, en relación al Juicio de Faltas n.º 195/2007.

1.530.- Notificación edicto a D.ª María Luisa Ortiz Soborb, en relación al procedimiento de Ejecución Títulos Judiciales n.º 110/2007.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.517.- Notificación a D. Francisco Javier de Los Santos Tejela en relación al Juicio de Faltas n.º 221/2007.

1.518.- Notificación edicto a D. Agustín Álvarez Chica en relación al Juicio de Faltas n.º 200/2007.

1.519.- Notificación de edicto a D. Mohamed Embrek Mohamed en relación Juicio de Faltas n.º 203/2.007.

1.520.≈ Citación a D. Mohamed Mehdi, en relación al Juicio de Faltas n.º 121/2007.

1.521.- Notificación a D. Mohamed Ahmed el Meki en relación al Juicio de Faltas n.º 196/2007.

1.522.- Notificación auto a D. Isnasni Reda Achbak en relación al Juicio de Faltas n.º 194/2007.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.512.- En el procedimiento ordinario número 14/2006 se ha acordado entregar a la parte demandada, la cédula, cuyo texto literal es el siguiente.

Parte demandante D. Francisco Sánchez Sánchez.

Parte demandada: D. Santiago Bartolomé Martín.

Provincia del Magistrado Juez D.^a María Teresa del Caso Jiménez.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer la identidad de los herederos de D. Santiago Bartolomé Martín, procédase emplazar los herederos de D. Santiago Bartolomé Martín con DNI 03289204 y D. Santiago Bartolomé Martín con DNI 11547864, por medio de edictos, que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, durante el tiempo de emplazamiento.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 LECn).

Dada cuenta, el/los anterior/es oficio/s, únense a los autos de su razón.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma Su Señoría, de lo que doy fe.

En Ceuta, a 23 de abril de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ.- Fdo.: María Teresa del Caso Jiménez.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a los herederos de D. Santiago Bartolomé Martín con DNI 11547864, a fin de que comparezcan en legal forma en el plazo de veinte días.

En Ceuta, a 23 de abril de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.513.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 53/2007, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MOHAMED EL HASNAOUI contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA IBERMUTUAMUR y CONSTRUCCIONES LUSO CEUTÍ, S. L., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. MOHAMED EL HASNAOUI contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA IBERMUTUAMUR y CONSTRUCCIONES LUSO CEUTÍ, S. L., absolviendo a los demandados de las peticiones en su contra dirigidas y convalidando con ello la resolución impugnada.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES LUSO CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintuno de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.514.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en MUELLE DIQUE DE PONIENTE, Concesión nº 105.6, a instancia de D.^a M.^a CARMEN PRIETO MARTÍN, D.N.I./ T.R. 45051527, en representación de COMERCIAL ROGO CEUTA S. L., teléfono 956518417.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE BEBIDAS Y LICORES.

Ceuta, 11 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Aurora Visiedo Pérez.

1.515.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de quince de mayo de dos mil siete (14-05- 2.007) ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Enrique Sendil Marti, en nombre y representación de PUNTO 5 SIG Envases Industriales, S.l, con D.N.I.B-64279920 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aragón, 284, piso 1, puerta 2; 08007 (Barcelona), solicita con fecha 8 de enero de 2007, autorización para actuar como Sistema Integrado de Gestión de envases industriales, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 31 de enero de 2007 se requiere del solicitante presente la documentación para completar el expediente.

Con fecha 24 de abril de 2007, el solicitante aporta la documentación requerida, estando ésta de conformidad a lo establecido por la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases, regula las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se otorga autorización a PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIALES, como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases industriales, debiendo contemplar dicha autorización las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La entidad designada para la gestión del sistema de gestión de envases y residuos de envases industriales es PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIALES S.L., con N.I.F.-B64279920 y domicilio en C/ Aragón 284, piso 1, puerta 2 08007, Barcelona.

SEGUNDA:

La entidad a la que se asigna la recepción de residuos y envases usados industriales, de la entidad local de Ceuta, así como para la reutilización, reciclado o valorización de los residuos es PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIALES, S.L.

TERCERA:

Son agentes económicos integrantes del S.I.G los siguientes:

BARSAGEST,S.L.
GAMEROIL,S.A.L.
HOUGHTON IBERICA, S.A
IBERTEX 2000, S. L.
REYDE, S.A

CUARTA:

Las entidades que deseen adherirse al sistema de PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIALES, S.L., podrán hacerlo mediante los contratos de adhesión que figuran en el anexo 6 de su solicitud de autorización.

QUINTA:

El ámbito territorial de actuación de PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIALES ,S.L, a los efectos de la presente autorización, será el término municipal de la ciudad de Ceuta.

SEXTA:

Los objetivos de reducción, reciclado y valorización serán los recogidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, serán:

Presentar informe anual de cumplimiento de los objetivos con la indicación de los porcentajes de reciclado y valorización de cada material.

Para la comprobación del cumplimiento del objetivo de reducción se presentará documento de control y seguimiento de los planes empresariales de prevención a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Relación de auditorias y otros procedimientos de control efectuados a recicladores y otros puntos de venta.

SÉPTIMA:

El símbolo de integración del sistema será el aportado en el anexo 1 de la solicitud de autorización. Dicho símbolo podrá ser utilizado en las etiquetas del producto como símbolo de que el envase está acogido al SIG del PUNTO 5 SIG DE ENVASES INDUSTRIALES.

OCTAVA:

En lo que respecta a la identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados del sistema, éstas serán las siguientes.

Envases con cuerpo de plástico de polietileno de alta o baja densidad y refuerzo metálico.

Envases de polietileno de alta o baja densidad, con tapa móvil o tapones superiores.

Envases de hierro con 2 tapones superiores o con tapa móvil.

Sacos de rafia.

Sacos de polietileno.

Palets de madera, plástico, hierro.

NOVENA:

El sistema se financiará fundamentalmente con las aportaciones que aporten los envasadores que participan en el S.I.G en función del volumen de envases que ponen en el mercado nacional.

Otras de las fuentes de financiación se obtiene de las cuotas fijas de adhesión de las empresas deben de aportar al sistema cuando formalizan el correspondiente contrato.

De igual modo el sistema puede obtener financiación de los ingresos obtenidos por los materiales entregados al recuperador.

DECIMA:

Procedimiento de recogida de datos y suministro de información: PUNTO 5 SIG ENVASES INDUSTRIAL, S.L , una vez recibida la información de los diferentes agentes implicados habrá de facilitarla al órgano competente de Medio Ambiente en la Ciudad Autónoma de Ceuta, la información que le es recibida de los diversos agentes implicados.

UNDÉCIMA:

En cuanto a la garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, se constituirá aval bancario por importe de 600 euros. Este aval bancario será revisable anualmente y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

DUODÉCIMA:

La autorización se concede por un plazo de 5 años.

La resolución deberá de ser publicada en el *Boletín de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 16 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.516.- La Consejera de Medio Ambiente en su Decreto de fecha 27 de abril de dos mil siete, ha dispuesto lo siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se tramita expediente sobre el procedimiento a seguir para el señalamiento y declaración de «Zona de Caza Controlada» de determinados terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en el termino municipal de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Constitución, en su artículo 149.1.23.ª reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

2.- El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.6.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo (facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria).

3.- El Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, aprueba el traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, estableciendo en el apartado B) 4 que la Ciudad de Ceuta asume las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

4.- El artículo 14 de la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, recoge la figura de los «terrenos sometidos a régimen de caza controlada», regulando el Decreto 506/1971, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, en su artículo 16, el procedimiento a seguir para la determinación de los terrenos que han de quedar adscritos al régimen de caza controlada, del que hay que resaltar que «la resolución delimitará con suficiente detalle la zona sometida a régimen de caza controlada, y fijará el plazo de duración de éste régimen, que no podrá ser inferior a 6 años, si se trata de caza menor, ni a 9 años, si se trata de caza mayor», debiéndose publicar en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

5.- El mencionado artículo señala, igualmente, que el control y regulación del disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada corresponde al Ministerio de Agricultura (hoy corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta), que lo llevará a efecto directamente a través del Servicio, o, si lo estima más conveniente, a través de una Sociedad de Cazadores Colaboradora (la cual será designada por concurso público que se regirá por un pliego de condiciones de carácter jurídico, ad-

ministrativo, cinegético y económico, con el plazo de duración arriba indicado, debiendo presentar una fianza para responder al cumplimiento de las condiciones del pliego y siendo los gastos de señalización de los terrenos y los de mantenimiento del personal de guardería de cuenta de la sociedad adjudicataria).

6.- Igualmente, del artículo 16.2.b) se desprende la necesidad de informe del Consejo de Caza en el expediente que se instruya para la declaración del régimen indicado.

7.- Para la delimitación de los terrenos que se van a dedicar a zona de caza controlada y habida cuenta de la pluralidad de propietarios de los mismos, se hace necesario que, previa a la Resolución por parte de la Consejería del expediente de delimitación de la Zona de Caza Controlada, éste se someta a un periodo de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime oportuno en un plazo no inferior a 20 días.

8.- La competencia la ostenta la Consejera de Medio Ambiente, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Sométase el expediente de la «Zona de Caza Controlada» a un período de información pública por plazo de 30 días, para examinar el procedimiento y formular alegaciones que estime oportunos.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma*.

En Ceuta, 24 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.517.- En Ceuta, a ocho de mayo de dos mil siete.
JUICIO DE FALTAS 221/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fe.

En Ceuta, a ocho de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.518.- En Ceuta, a siete de mayo de dos mil siete. JUICIO DE FALTAS 200/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fe.

En Ceuta, a siete de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.519.- En Ceuta, a siete de mayo de dos mil siete. JUICIO DE FALTAS 203/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fe.

En Ceuta, a siete de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.520.- D. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 121/2007, se ha acordado citar a D. Mohamed Mehdi, en calidad de denunciante, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 5 de julio de 2007, a las 10:20 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a D. MOHAMED MEHDI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

1.521.- En Ceuta, a veinticinco de abril de dos mil siete.

JUICIO DE FALTAS 196/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

En Ceuta, a veinticinco de abril de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.522.- En Ceuta, a veinticinco de abril de dos mil siete.

JUICIO DE FALTAS 194/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

En Ceuta, a veinticinco de abril de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTADelegación del Gobierno en Ceuta
Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.523.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Autobuses Hadu-Almadraba, S.L., (5100442), para el período 01-01-2007 a 31-12-2011, suscrito por su Comisión Negociadora el 9 de Mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ACTA

Representación Patronal:
D. José María Cuéllar Obispo
Director-Gerente
D.ª Mirian A. Casas Sánchez
Abogado

Representación de los trabajadores:
Delegados de Personal:
D. Juan José Pereila Molina
D. José A. Blanco Zampetti
D. Cristóbal Castañeda González.

En la Ciudad de Ceuta a seis de mayo de dos mil siete.

Reunidas las personas que al margen se especifican, en la representación que cada uno ostenta, según se indica, manifiestan lo siguiente:

Primero: Que habiendo llegado a un acuerdo total respecto al Convenio colectivo de la Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, S.L. a fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones han decidido delegar tal gestión en la persona de D. José María Cuéllar Obispo, a efectos de la rapidez y de la mayor efectividad del trámite.

Segundo: Que la delegación es a favor de D. José María Cuéllar Obispo, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente, deberá dar cuenta de la misma a la respectiva representación de los trabajadores.

Y para que conste, ambas partes firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

QUINTO
CONVENIO COLECTIVO

AUTOBUSES
HADU-ALMADRABA S.L

QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

AUTOBUSES HADU ALMADRABA S.L

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-) ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio de empresa, será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Hadu Almadraba S.L. y los trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad, de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Art.2.-) AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo tendrá una duración de cinco años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007 y finalizando el 31 de diciembre de 2.011.

Este convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Art.3.-) AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.,

Art.4.-) COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las mejoras establecidas en el presente convenio serán compensables con las que anteriormente viniera disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Art, 5.-) GARANTIA PERSONAL.- Las condiciones establecidas en este convenio, de cualquier índole no impiden el respeto de otras mas beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en computo anual.

Art. 6.-) DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones Vigente en cada momento.

Art.7.-) VINCULACION A LA TOTALIDAD.- A todos los efectos, las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 8.-) COMISION PARITARIA.- La comisión paritaria es competente para conocer y resolver, siempre que sea convocada al efecto, cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente convenio. La comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de la empresa y de la representación social de los trabajado-

res. La comisión paritaria podrá reunirse en cualquier momento en que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en éste texto. La parte que solicite la reunión de la comisión paritaria lo comunicará mediante escrito a la otra parte con quince días de anticipación, incluyendo el orden de temas a tratar. Se reunirá con carácter obligatorio en Enero del 2008 con objeto de aplicar lo establecido en la disposición transitoria cuarta del presente convenio. En todo caso se reunirá en los sucesivos meses de enero, mientras este en vigor el presente convenio, con objeto de determinar la actualización salarial conforme al I.P.C.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.-) JORNADA LABORAL, La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo semanales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

La distribución de la jornada será de lunes a domingos con los descansos que establecidos legalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana. ,

La jornada anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos como total de horas de trabajo efectivo en el año.

El total de horas de trabajo efectivas diarias en sistema de trabajo a turnos no podrá ser superior a 9 horas, no superando el tope 40 horas semanales en computo anual, respetándose siempre, los descansos legal o convencionalmente establecidos.

Los excesos de jornadas, así como los defectos hasta 10 minutos en la jornada laboral serán acumulables, y una vez completados 480 minutos, se compensarán por descansos o bien abonados como horas extraordinarias. Los descansos compensados, preferiblemente, serán expuestos en el cuadrante mensual o comunicados con la mayor anticipación posible.

La falta de puntualidad en la entrada al servicio, supondrá un descuento del tiempo, en el acumulado de los excesos de jornada, independientemente de la penalización que el convenio establece por esta falta. Las demoras sin justificación en la entrada al garaje o en la entrega de cuentas que conlleven la acumulación de minutos, serán consideradas falta grave.

Art. 10.-) HORARIO DE TRABAJO.

Se distinguen los siguientes tipos de horario de trabajo;

- personal de movimiento.- en los que se incluyen conductores-perceptores e inspectores.
- personal de taller.
- personal oficina.
- personal limpieza y mantenimiento.

1.- HORARIO FIJO: Se entiende por horario fijo el que no varía a lo largo del año, establecido al efecto para el personal de taller de oficina, limpieza y mantenimiento).

2.- HORARIO A TURNOS: En este apartado se encuentran encuadrados los conductores perceptores e inspectores. Es aquel en que las horas de entrada y salida van rotando a lo largo de las semanas, meses o años, dentro del sistema o cuadrante, por la empresa establecido.

La empresa confeccionará un documento, orden de trabajo diario, relativo a la jornada diaria, que se exhibirá en

el tablón de anuncios antes de las 12 horas del día anterior. En el documento se relacionará a todos los trabajadores incluidos en el presente punto y su situación al día de la fecha del documento, especificando las bajas o permisos, la hora de entrada o relevo, horarios más significativos y línea de trabajo asignada para ese día.

2.a) PRIMER TURNO:

-Entrada entre la 06.00 y las 08.00 horas y salida entre las 14.00 y las 15.30 horas.

2.b) SEGUNDO TURNO:

-Entrada entre los 14.00 y las 15.30 horas y salida entre las 22.00 y las 00.00 horas.

3.- TURNO PARTIDO: Es aquel que se realiza para atender las circunstancias de mayor afluencia de público en determinadas horas del día, o en determinadas líneas, o fechas, o debido a ausencias de personal, que se deben de realizar para reforzar o aliviar dicha situación. El turno partido, equivale a la jornada partida y el sistema de asignación, será rotativo entre todo el personal, con la limitación de dos turnos partidos por trabajador y mes. Estos quedará fuera de, los horarios establecidos anteriormente, pudiéndose realizar en cualquiera de las horas dentro de la jornada diaria de trabajo, es decir entre las 06.00 horas y las 00.00 horas.

Se entenderá turno partido todo aquel que medie, como mínimo, una hora de descanso entre turno, este nunca podrá ser superior a 9 horas.

Los trabajadores nocturnos tendrán un horario de entrada establecido, pudiendo ser a las 18.00 o a las 22:00 horas, siendo su salida 8 horas después de su entrada.

En ferias y por necesidades del servicio, se procederá con una semana de antelación a la fecha de efectos a la variación de dichos horarios, siempre que la circunstancia fuera previsible.

Art. 11 -) VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con el salario base, antigüedad, plus de residencia y plus de vacaciones.

El periodo de disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los delegados de personal antes del comienzo de cada año y deberá hacerse público para el conocimiento de todos los trabajadores.

Las vacaciones, preferentemente, se iniciarán el día primero de cada mes, y además en día laborable, siempre que las circunstancias de la empresa lo requieran. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Para la confección del calendario de vacaciones se tendrá en cuenta la rotatividad necesaria para que todo el personal pueda acceder alternativamente a períodos de verano e invierno. Se acuerda facultad a la empresa para que en el periodo comprendido entre el mes de junio y septiembre se acople el máximo personal posible, rotándolo sucesivamente para que todos los trabajadores puedan disfrutarlos durante esos meses.

Se podrán permutar días de vacaciones, siempre que dichas permutas se presenten por escrito a la dirección de la empresa en el plazo de tres meses después de la publicación del sorteo, cambiándolas con un compañero, previa presentación de dicha aceptación de permuta por ambos. Esto no alterará el orden que por sorteo se realiza a primeros de año.

Caso de que antes de iniciar las vacaciones un trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, cuando sea dado de alta, iniciará el disfrute de sus vacaciones hasta el final del mes que le haya correspondido, quedando el resto de los días pendientes, para disfrutarlos cuando la empresa disponga de una fecha para ello.

Art. 12.-) DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO.- Todo el personal afectado por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de un descanso semanal de dos días, en Cómputo de 4 semanas, estos podrán coincidir en cualquier día de la semana. Siempre que- no existan ausencias imprevistas, se garantizará a todo el personal de movimiento un descanso de fin de semana como mínimo al mes (sábado y domingo).

Los descansos para el personal del taller serán semanales, desde las 10.30 horas del sábado y el domingo de cada semana.

Para el personal de oficina será la tarde del sábado y el domingo de cada semana.

Art. 13.-) DESCANSO PARA BOCADILLO.- Teniéndose en cuenta la naturaleza del servicio que se presta, los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, el tiempo destinado a descanso para bocadillo será compensado económicamente de conformidad con lo estipulado en las tablas salariales, en las once mensualidades ordinarias, en el mes que efectivamente se trabajen mas de 15 días. Dichas cantidades se reducirán en un 50 por 100, en los casos que efectivamente se trabajen entre 10 y 15 días en el mes.

Quedan excluidos de la percepción de ésta compensación el personal de mantenimiento y limpieza, ya que la realización de su jornada laboral le permite hacer uso de éste descanso

Art. 14.-) ROTATIVIDAD DE LOS SERVICIOS. Los turnos asignados a la ruta de Bda. Príncipe Alfonso, serán rotativos, por lo que ningún trabajador podrá ser asignado a esta ruta durante un período superior a quince, días continuos, a excepción de los que se encuentren en situación de disponible.

La empresa, por razones organizativas, teniendo en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de similar naturaleza, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de rotatividad en esta ruta. Las ausencias por, incapacidad, vacaciones o licencias no afectan a la realización del mismo, por lo que a su incorporación deberá realizarlo.

La empresa podrá adjudicar dicha línea de servicio en Bda Príncipe Alfonso a trabajadores con una antigüedad menor a seis meses, siempre que considere que existe capacitación profesional y experiencia para dicho desempeño.

Asimismo podrá asignar dicha línea a conductores mayores de 60 años, siempre que existan necesidades del servicio y por el tiempo mínimo imprescindible.

Art. 15.-) PERMUTA DE TURNOS.-

El personal de movimiento, previa firma del documento correspondiente, por parte los trabajadores afectados, y con la limitación de dos permutas al mes, podrá cambiar el turno asignado con otro trabajador.

Aquel trabajador que se preste a la permuta, deberá tener como mínimo un día de descanso semanal disfrutado.

La empresa por razones organizativas, teniéndose en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de naturaleza análoga, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de permutas.

Art. 16.-) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas las que excedan de 40 semanales en computo mensual.

El valor de la hora extraordinario se fija según tabla salarial anexo al presente texto.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 17.-) SALARIO BASE.- El salario base queda fijado en la tabla salarial anexa al presente texto.

Art. 18.-) PLUS DE RESIDENCIA.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus en concepto de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base.

Art. 19.-) ANTIGÜEDAD.- El porcentaje que calculado sobre el salario base resultará de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio en concepto de complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios al 5 por 100 y de cinco quinquenios al 10 por 100, sin que la acumulación pueda rebosar el 60 por 100 a los 29 años de antigüedad en la empresa.

Art. 20.-) PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR.- Todos los conductores afectados por el presente convenio, percibirán un plus denominado "conductor preceptor", que viene a remunerar la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 21.-) PLUS DE TRANSPORTE.- Con el objeto de compensar al trabajador de los gastos ocasionados en el desplazamiento al centro de trabajo o lugar donde se inicie el servicio y viceversa, se abonará un plus de transporte mensual en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Art. 22.-) PLUS DE NOCTURNIDAD.- Este plus viene a remunerar las horas de trabajo comprendidas entre las 22.00 y las 06.00 horas. La empresa abonará a todo el personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, en las once pagas ordinarias. Dicho plus no será abonado a aquellos trabajadores que se encuentre en situación de incapacidad temporal, ni por aquellos trabajadores que se encuentre en situación de disfrute del período vacacional.

Se contempla como mejora convencional la inclusión del plus de nocturnidad a los trabajadores nocturnos, cuya cuantía queda determinada en la que ya venían percibiendo, y será actualizada anualmente conforme al I.P.C.

Art. 23.-) PLUS DE ASISTENCIA.- Se abonará a todo el personal por día de trabajo y su cuantía figura en la tabla salarial anexa. Se perderá la percepción del plus, por falta de puntualidad y retraso en dos días al mes.

Se perderá por el período de una semana por falta injustificada al trabajo.

Se perderá por dos días siempre y cuando el retraso sea superior a 20 minutos.

Art. 24.-) PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.- Este plus viene a remunerar, la pérdida ocasional de monedas, que ocasión del desarrollo de la actividad de cobrador, se pueda

ocasionar. Por éste concepto la empresa abonará al personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 25.-) PLUS DE, DOMINGOS Y FESTIVOS.- Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo y festivo percibirá la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día.

Art. 26.-) PLUS DE LLAMADA. El personal de movimiento que según documento orden de trabajo diario, (apartado 2 artículo 10), le corresponde descansar el día de la fecha del documento y sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista, le será abonada la cantidad establecida en las tablas salariales.

El descanso de este trabajador, le será concedido por la empresa en el plazo máximo de siete días.

Se pacta la obligatoriedad de acudir a la llamada, el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descansos del documento orden de trabajo diario, en el caso de no responder a la llamada, se podrá llamar a cualquier otro conductor de descanso que se preste a la llamada.

Si por causas ajenas a la empresa, ésta fuese obligado a la emisión de los partes de orden de trabajo diario, con una antelación superior a la hoy existente, el plus de llamada solo se abonará por el primer día.

Se faculta a la empresa para que pueda exponer en el tablón de anuncio, las ordenes de trabajo diario relativas a los fines de semana (sábados, domingos y lunes), con la única finalidad de dar a conocer al personal sus turnos en esos días, evitándole con ello el tener que personarse en el centro de trabajo durante esas fechas, sin que en ningún caso esto pueda suponer la adquisición de derecho alguno por parte de los trabajadores.

Art. 27.-) PLUS DE GUARDIA.- Este plus solo lo percibirá el personal de taller (mecánicos) y consiste en la obligación de estar localizado mediante un busca para solventar cualquier incidencia o avería. La cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo abonado por meses.

Art.28.-) PLUS DE RECOGIDA DE CUENTAS.- Se abonará al personal inspector por el recuento de la recaudación diaria que le entregan los conductores perceptores. Este plus no es por la condición de inspector sino por el desarrollo de las tareas descritas en el presente artículo.

Se abonará por meses, figurando su cuantía en la tabla anexa. -

Art. 29.-) PLUS CONVENIO, la empresa, con ocasión del CONVENIO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA de fecha enero del 2007 abonará como plus de convenio la cantidad de 105 E. mensuales, a los trabajadores a jornada completa ordinaria, disminuyendo tal concepto proporcionalmente a la jornada efectiva realizada. Dicha cantidad- será actualizada durante la vigencia de presente convenio conforme al I.P.C.

Dicho plus convenio no se considerará bajo ningún concepto derecho adquirido, pudiendo ser modificado o suprimido si existieran variaciones o modificaciones en el convenio firmado con la ciudad por la empresa en de enero del 2007.

Art. 30.-) COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO.- Este complemento lo percibirá el personal mecánico que ostente la categoría profesional de Oficiales de primera y hayan

sido nombrados por la dirección de la empresa, en función de sus aptitudes profesionales. Dicho complemento se abonará por meses figurando su importe en la tabla salarial anexa.

Art. 31.-) COMPLEMENTO RESPONSABLE DE ALMACEN. Este complemento lo percibirá mensualmente la persona asignada por la dirección de la empresa, para la realización de ésta función, y su cuantía figura, en la tabla salarial anexa.

Art. 32.-) PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una extraordinaria a razón de 30 días de salado base más antigüedad, mas el plus establecido en las tablas salariales, en cada una de ellas.

También, y por el concepto de paga de beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Art. 33.-) COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad común, no derivada de accidente no laboral, el personal en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario, íntegro, el cual será igual al último mes trabajado antes de la baja, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos;

- a) sea la primera baja del trabajador en el año.
- b) Que el absentismo no exceda del 3% en la fecha de la baja.

En el caso de que no se dieran los requisitos anteriores, la empresa no estará obligada al abono del 100% de los emolumentos salariales.

Si la incapacidad fuera por enfermedad laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará el 100% de los emolumentos.

Se crea una comisión para el estudio del absentismo en la empresa, formada por dos representantes de la misma y dos representantes de los trabajadores.

Art. 34.-) PREMIO A LA CONSTANCIA. Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia por la cantidad de 120 euros que se abonará en la primera nómina del año vencido a todos aquellos trabajadores que en el año anterior a la fecha del devengo no hayan faltado ni un solo día.

También se abonará a los trabajadores que hayan tenido solo una baja en el transcurso de un año natural, siempre que dicha baja sea por contingencia profesional. El presente párrafo tiene como ámbito temporal el presente 2007, pudiendo la empresa proceder a la supresión del mismo a partir de enero del 2008.

Si no hiciera uso de tal facultad en enero del 2008, no obsta que la misma no pueda ser ejercida durante la vigencia del presente convenio en caso de abuso del derecho determinado por la empresa, pudiendo unilateralmente rescindir dicho derecho en enero del 2009, 2010 y 2011.

CAPITULO IV

PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 35.-) LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

- * 17 días naturales en caso de matrimonio.
- * 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, añadiéndose un día mas en caso de que coincida con sábado, domingo o festivo.
- * 5 días por fallecimiento de esposa o hijos
- * 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado 2 días por traslado del domicilio habitual.
- * 2 días por asuntos propios. El mes de diciembre queda excluido a efectos de solicitud de tales días de asuntos propios, así como feria y semana santa en su integridad. El disfrute de tales días se adjudicarán por orden de presentación de dicha solicitud por escrito, debiendo poner de manifiesto a la dirección de la empresa el requerimiento de tales días, como plazo límite el día 25 del mes anterior a su goce.

Por la empresa no se aceptarán más de doce días al mes par el disfrute de tales asuntos propios, pudiendo disminuirse esa cifra en caso de urgente necesidad o ausencias imprevistas.

CAPITULO V

CONDICIONES SOCIALES

Art. 36.-) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR. Para el caso de retirada del permiso de conducir al trabajador por la Autoridad competente, en el desempeño de sus funciones laborales, con motivo de accidente de tráfico, y siempre y cuando no se deba a negligencia o conducción temeraria u otras causas de similar alcance imputables al conductor, la empresa acoplará al trabajador a cualquier otro puesto de trabajo, percibiendo el salario que habitualmente viniese percibiendo, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengo por días efectivos de trabajo, durante el período de suspensión.

Dada la índole del servicio que se presta, aquellos trabajadores que presuntamente sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogado, se pacto la obligatoriedad de someterse, con carácter inmediato, a reconocimiento médico por los servicios de la empresa, siendo la negativa a dicho sometimiento falta muy grave.

Art. 37.-) VIAJES EN VEHÍCULO DE LA EMPRESA.- El cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez y previa justificación, los hijos en edad escolar de los trabajadores de esta empresa, que cursen estudios de E.S.O. y F.P., estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento este vigente, previa justificación de matriculación en el centro oficial de que se trate.

Art. 38.-) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.- La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.020,24 EUROS, que percibirán o el trabajador o sus herederos legales.

Art. 39.-) FONDO SOCIAL.- Se crea un fondo social durante la vigencia del presente, convenio, de 7.212 euros anuales. Dicho fondo se proyecta para atender necesidades o eventualidades de suficiente entidad a apreciar de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

No podrán disponer ni percibir cantidad alguna del presente fondo, los trabajadores incurso en expedientes disciplinarios o sancionados por la empresa.

Para acordar la asignación y distribución del mismo, nos remitimos al reglamento para la administración del fondo social de la empresa.

Art. 40) AYUDA POR GAFAS.- La empresa abonará el 30% del valor de las gafas siempre que se utilicen para su trabajo habitual, mediante presentación de 2 presupuesto.

La empresa se reserva el derecho a verificar si el presupuesto es correcto.

Esta ayuda sólo será una vez al año.

Art. 41.-) ROPA DE TRABAJO.- la empresa facilitará a todos los conductores e inspectores, uniforme de trabajo de invierno y de verano con el anagrama de la empresa, que será exclusivamente utilizado para el trabajo. La periodicidad de renovación de los citados uniformes será cada dos temporadas.

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

La empresa hará entrega, la siguiente uniformidad:

En la temporada de verano:

- 3 Camisas
- 3 Pantalones.

En la temporada de invierno:

- 2 Camisas.
- 2 Pantalones.
- 1 Jersey.
- 1 Chaquetón cada 4 años.

INSPECTORES:

la empresa hará entrega, la siguiente uniformidad:

En la temporada de verano:

- 3 Camisas.
- 3 Pantalones.

En la temporada de invierno:

- 2 Camisas.
- 2 Pantalones.
- 1 Jersey.
- 1 Par de zapatos cada 4 años.
- 1 chaquetón cada 4 años.

PERSONAL DE TALLER, (Mecánicos).

- 1 traje de faena, (mono), cada 6 meses
- 1 par de zapatos de seguridad, homologados, cada 18 meses

PERSONAL NOCTURNO, (Lavacoches).-

- 1 traje de faena al año
- 1 par de botas de agua cada 2 años
- 1 pantalón de agua cada 2 años

Art. 42.-) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1.971; en la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener previstas todas las Plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren y se cubrirán por libre designación de la empresa.

Art. 43.-) CLASIFICACION PROFESIONAL-(Grupos profesionales)

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe de Personal

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.^a
- Oficial de 2.^a
- Auxiliar Administrativo

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER

- Encargado
- Jefe de equipo
- Oficial de 1.^a
- Oficial de 2.^a
- Oficial de 3.^a

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO

- Inspector
- Conductor Preceptor

GRUPO V. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

- Lavacoches y mantenimiento
- personal de limpieza.

Art. 44) DEFINICIÓN DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.

JEFE DE PERSONAL.- Es el que con mando directo sobre el personal de movimiento y a las ordenes directa del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

OFICIAL DE 1.^a ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a los ordenes de la Dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros etc.

OFICIAL DE 2.ª ADMINISTRATIVO.- Pertenece a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realizan normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales etc.

ENCARGADO DE TALLER.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las ordenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicando a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

JEFE DE EQUIPO.- Es el personal que bajo la dependencia del Director Gerente o Encargado si lo hubiere, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

OFICIAL DE 1.ª TALLER.- Es el que, con tal conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realizan trabajos que requieran mayor esmero no solo con rendimiento correcto si no con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.ª TALLER.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.ª.- Es el trabajador que procediendo de aprendiz o de peón especializado, con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

INSPECTOR.- bajo la directa coordinación del Jefe de Personal tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios teorizados por la empresa, el exacto desempeño, de las funciones atribuidas a los conductores perceptores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros haciendo la correspondiente anotación en la hoja de ruta, dando cuenta a su jefe de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunos en los casos de alteración del tráfico o accidentes.- Tendrá como cometido la recogida de recaudaciones presentadas por los conductores perceptores.

CONDUCTOR-PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de Viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar este, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador.

LAVACOCHE Y MANTENIMIENTO.- Son los encargados de verificar diariamente lo siguiente: mirar niveles tanto de aceite como de agua, repostar vehículos, niveles de baterías, ejecutar limpieza tanto interna como externa de los vehículos que se le confíen.

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa así como la limpieza del interior de los autobuses que diariamente se le asigne.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.-) DEFINICIÓN.- Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Art. 46.-) GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.- Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifiquen en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el artículo anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Art, 47.-) FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes.

1. Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. El retraso, y el adelanto injustificado, en las salidas de cabecera o de las paradas.
3. La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal y el uso incorrecto del uniforme, o de las prendas de vestir.
4. No comunicar a la empresa los cambios de residencia, domicilio y teléfono.
5. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
6. No rellenar correctamente los datos la hoja de ruta.
7. No repostar el vehículo al finalizar el turno de trabajo.
8. No utilizar los guantes de látex para la realización de las tareas de repostaje de los vehículos.

Art. 48.-) FALTAS GRAVES.

1. Tres o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
2. Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los autobuses.
3. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
4. La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.
5. La falta de exactitud en las liquidaciones, siempre que no haya malicia.
6. Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.

7. Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.

8. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el código de la circulación, siempre que no supongan peligro para la seguridad de la empresa, personal de la misma, usuarios o terceros.

Art. 49.-) FALTAS MUY GRAVES.

1. Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en el período de tres meses.

2. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.

3. La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto del servicio.

4. Violar el secreto de la correspondencia o revelar extraños datos, que se conozcan por razón del trabajo.

5. El retraso en la entrega de la liquidación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

6. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando, o fichando por el o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador se encuentre de bajo por enfermedad o accidente, realice trabajos de, cualquier clase por cuenta propia o ajeno y la alegación de causas falsas para licencias o permisos.

7. La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de las drogas, sustancias -alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.

8. Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación.

9. Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

10. Abandonar el trabajo.

11. Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

12. El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.

13. El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente -la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

14. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

15. La negativa a la realización del reconocimiento médico periódico.

16. La manipulación con moneda extranjera.

17. La utilización de aparatos de telefonía móvil durante la jornada laboral.

La reiteración de una falta dentro del mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

ART. 50.-) SANCIONES.

Las sanciones consistirán en:

a) POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo

b) POR FALTAS GRAVES:

9 De seis hasta noventa días de empleo y sueldo.

c) POR FALTAS MUY GRAVES:

- De noventa y uno a ciento ochenta días de empleo y sueldo.
- Despido.:

Art. 51.-) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas, siempre que no incurran en una falta de la misma clase o superior durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas sanciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá la prescripción de la falta correspondiente.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en el presente convenio, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción (por falta grave y muy grave), deberá comunicarlo por escrito al interesado y, a la representación legal de los trabajadores, quedándose con un ejemplar, firmando el duplicado que devolverá a la empresa.

CAPITULO VIII

ACTIVIDAD REPRESENTATIVA

Art. 52.-) DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El crédito de horas mensuales que disfrutará los legales representantes de los trabajadores será de 17 horas mensuales cada uno de ellos, debiendo se preavisar con 48 horas de antelación para el uso del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La empresa, con ocasión de las posibles subidas de las tarifas de transporte, abonará a los trabajadores la cantidad de 111,45 E. por una sola vez y concretamente en la fecha que se produzca la revisión de tal tarifa.

SEGUNDA: La empresa sufragará a todo el personal de movimiento, los gastos de renovación del permiso de conducción, previa presentación de los justificantes de pago.

TERCERA: Si fuese preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses hasta las 00.00 horas o más, el mismo se aumentará en la cuantía suficiente para atender dicha demanda.

CUARTA: Se pacta una subida del 3 por 100 para todo el personal para el ejercicio 2007.

Con independencia de la revisión para futuros años, que se efectuará en base al IPC oficial al 31 de diciembre, se pacta 0.50 puntos adicionales para personal de movimiento. Este porcentaje adicional se repercutirá exclusivamente sobre salario base, antigüedad, residencia, vacaciones, transporte y asistencia, y siempre que las tarifas ordinarias sean actualizadas por la ciudad en 0.05 euros anuales.

QUINTA: La empresa, antes del día 24 de Diciembre de cada año de Vigencia del presente convenio, entregará para canjear por alimentos en el establecimiento asignado, un vale por un importe de 124 Euros.

SEXTA: En caso de citación a juicio o denuncia en comisaría, relacionados con la empresa, o en caso de asistencia a los reconocimientos médicos periódicos, previa justificación y siempre que sea fuera de las horas en las que el trabajador se encuentre prestando, sus servicios, la empresa abonará como si de horas extraordinarios se tratase, el tiempo invertido en dichos asuntos.

SEPTIMA: Con motivo de las fiestas Patronales, (Feria), la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, caso de no existir voluntarios, sobre turnos y horas extras deberán de realizar los trabajadores.- Por este trabajo se abonará al personal de movimiento el 40% de la recaudación neta.

En caso de no existir personal suficiente, la empresa podrá contratar personal eventual para estos efectos, cuyo salado será el que figura en las tablas salariales no incluyéndose el 40 por ciento de la recaudación.

Conceptos	Conduc-Perc	Inspectores	Administrativo	Mecánicos	Nocturnos	Limpieza	Jefe Equipo	Jefe Personal
Sal. Base	757,71	757,71	780,71	780,71	780,71	780,71	780,71	780,71
Pl. Residencia	189,42	189,42	195,17	195,17	195,17	195,17	195,17	195,17
Cond. Perc.	7,93							
Queb. Mon.	1,21							
Pl. Transp.	4,81	4,81	5,65	5,65	5,65	5,65	5,65	5,65
Pl. Asist.	2,27	2,27	2,81	2,81	2,81	2,81	2,81	2,81
Pl. Domin. y fes	10,22	10,22			10,22			
Bocadillo	65,54	65,54						
Pl. Nocturno	12,30	12,30			123,60			
Horas extras	9,53	9,53	9,53	9,53	9,53	9,53	9,53	9,53
Pl. Llamada	56,92							
Pl. Pagas Extras	226,47	226,47	226,47	226,47	226,47	226,47	226,47	226,47
Pl. Vacaciones	407,64	407,64	495,64	495,85	495,85	495,85	495,85	495,85
Pl. Guardia				116,48			116,48	
Pl. Rec. Cuentas		141,55	141,55					
Jefe Equipo							203,19	203,19
Plus Almacén				135,45				
Plus Convenio	105	105	105	105	105	105	105	105

1.524.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de INDUSTRIAS DE PANADERÍAS DE CEUTA, (5100195), para el periodo 01.01.2007 a 31.12.2007 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de Mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecciado Batanero.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO LOCAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES/AS,

SECTOR ALIMENTACION

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las empresas que dediquen su actividad a la elaboración y cocción de pan, igualmente será de obligada apli-

cación a todas aquellas empresas especializadas principalmente en la fabricación y cocción de masa congelada para su utilización final de pan.

Igualmente será de aplicación el vigente Convenio Colectivo a los establecimientos denominados " puntos caliente de cocción de pan".

Este Convenio Colectivo regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores/as y empresas con centros de trabajo en la Ciudad de Ceuta, aún cuando tuvieran domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo es de rigor para todos/as los/as trabajadores/as de la Industria de Panadería, de fabricación de masa congelada para su utilización final de pan.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y finalizará el día 31 de Diciembre de 2.007.

Ambas partes acuerdan un aumento salarial del 3,2% para el año 2.007.

ARTÍCULO 4º.- DENUNCIA.- La denuncia del Convenio Colectivo se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo en la primera quincena del mes de Febrero de 2.008.

ARTICULO 5º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral pactada en el Sector es de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada como trabajo efectivo, un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo.

El sábado por la tarde se considera no laborable y festivo el domingo.

El personal que ejecute trabajos preparatorios de elaboración, no podrá comenzar la jornada laboral antes de las DOS (02:00) horas de la madrugada, excepto en la del sábado y víspera de festivo que lo efectuará a la UNA (01: 00) hora de la madrugada.

El personal de reparto no comenzará su jornada laboral antes de las SEIS (06:00) horas de la mañana.

Por acuerdo de las partes firmantes, no será de aplicación en el Sector el RD 22/1993 de horarios comerciales.

ARTICULO 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se venían realizando serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la legislación vigente, reconociéndose un incremento del 75% al menos, del valor de la hora diaria.

ARTICULO 7º.- LICENCIAS Y PERMISOS.- Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio, y uniones de hecho, 15 días naturales y hasta 15 días más, éstos últimos no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes y padres políticos, descendientes y nacimiento de hijo/a, cuando el hecho causante se produzca dentro de la localidad, cuando lo sea fuera será 5 días naturales.

c) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos/as políticos.

d) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

e) 1 día por boda y uniones de hecho de hijos/as, cuando se produzcan el hecho dentro de la localidad, 5 días naturales, cuando el hecho se produzca fuera; 1 día por boda de hermanos/as o hermanos/as políticos, y 1 día por comunión de hijo/a.

f) 2 días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días,

g) 15 días de paternidad

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del periodo convocado y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Organización Sindical o Autoridad que las convoquen.

ARTICULO 8º.- VACACIONES.- Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días hábiles retribuidos con todos los emolumentos íntegros, excepto el Plus de Nocturnidad.

Antes del 1º de Marzo de cada año se deberá establecer el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios, dicho calendario habrá de ser respetado, salvo causas de fuerza mayor justificada que impidan su cumplimiento.

Durante el disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a percibirá en especies dos kilogramos de pan. La retribución correspondiente al mes de vacaciones se abonará con cinco (5) días de antelación al disfrute.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Salario Base es el que figura en la tabla de salarios señalados en el ANEXO I.

ARTÍCULO 10º.- PLUS DE MECANIZACIÓN.- En Panaderías mecanizadas o Semi-mecanizadas se abonarán a todos los trabajadores el 20% y el 15% respectivamente, de los Salarios Bases indicados en el ANEXO I.

ARTICULO 11º.- FABRICACIÓN DE PAN EN DOMINGO Y FESTIVOS.- Los trabajadores que voluntariamente acuerden con sus empresas elaborar pan los días de domingo y festivos, disfrutarán de un día y medio de descanso más a la semana por cada día que se trabaje en domingo y festivo.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACIÓN POR ESPECIE.- Todos los trabajadores percibirán 1 kilo de pan por día trabajado. Igualmente tendrán derecho a esta gratificación cuando se encuentren en baja por enfermedad, o accidente laboral.

ARTICULO 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- En los meses de Mayo, Julio y Diciembre se abonarán al personal una mensualidad íntegra excepto el Plus de Nocturnidad, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses correspondientes.

ARTICULO 14º.- PLUS DE RESIDENCIA.- De acuerdo con la Orden del 20 de Marzo de 1.975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 15º.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN.- En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2.004 de 26 de Febrero de 2.004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Como consecuencia de la aplicación de la bonificación contenida en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de Abril de 2.004, los trabajadores de la Industria de Panadería, conforme a la clasificación de Actividades, contenida en el Real Decreto 1560/1992 de 18 de Diciembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE.93, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación del 40%, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada 1 de Abril de 2.004, un 6,4% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación, igualmente se modificaría con carácter inmediato, la correspondiente variación de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme a la fórmula establecida en este punto.

- Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el complemento retributivo con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.
- Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el referido complemento retributivo.
- El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo. El presente complemento retributivo, al estar vinculado a la bonificación aludida, no será exigible a aquellas empresa que voluntariamente o por imposibilidad legal, decidan no aplicar dicha bonificación.

ARTICULO 16º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Mensualmente se abonará a todos los trabajadores sin distinción de categoría un Plus de Transporte según Tabla Anexa.

ARTICULO 17º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Los trabajadores a que se refiere el párrafo 4º. Del artº. 5º percibirán un 25% del Salario Base, en concepto de Plus de

Nocturnidad, salvo para las categorías de transportista, vendedor despacho, mozo de limpieza. Conductor, mayordomo y trabajador menor de 18 años, siempre que éstos no efectúen su jornada laboral antes de las 6 horas.

ARTICULO 18º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- En concepto de Quebranto de Moneda, la empresa abonará a los transportistas así como a los repartidores una prima según tabla anexa, por día de trabajo.

ARTICULO 19º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.- En atención de lo dispuesto en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1º) Los contratos de trabajo por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. Cuando se celebre esta modalidad contractual con un/a mismo/a trabajador/a en más de una ocasión dentro del citado período de dieciocho meses, la duración acumulada de los distintos contratos, no podrá superar en ningún caso los doce meses.

2º) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un periodo de hasta seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4º) La terminación del contrato de trabajo por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo doce meses de contrato, el/la trabajador/a tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5º) Los contratos de trabajo se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho preaviso.

ARTICULO 20º.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.- Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores/as sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contrato de trabajo de los/as trabajadores/as del Sector de la Industria de Panadería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

1º) El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del Artículo 20º del Convenio Colectivo de la Industria de Panadería para la Ciudad de Ceuta.

2º) El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se registrarán por lo dispuesto

en la Ley 43/2006, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3º) Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio. Prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4º) No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera producido un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 43/2006, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el periodo de consultas previstos en el artículo 51º del E.T.

ARTICULO 21º.- INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN É INVALIDEZ O MUERTE.- El trabajador que se jubile o pase a la situación de Invalidez permanente o absoluta, así como por muerte por cualquier contingencia, percibirá de la empresa una ayuda que en caso de muerte será abonada a su cónyuge o derecho habientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Con más de 10 años de servicio en la empresa 2 mensualidades.
- Con más de 15 años de servicio en la empresa 3 mensualidades.
- Con más de 25 años de servicio en la empresa 4 mensualidades.

Todas ellas conforme a las últimas mensualidades íntegras percibidas.

ARTICULO 22º.- ACCIDENTE DE TRABAJO.- La empresa completará al trabajador/a afectado por accidente de trabajo con el cien por cien del Salario real desde el primer día del hecho causante.

ARTICULO 23º.- JUBILACIÓN.- Se reconocen tres distintas clases de Jubilación:

A) JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco podrán jubilarse anticipadamente, en cuyo caso percibirán de la empresa un premio por jubilación consistente en 3 mensualidades de salario íntegro.

Los requisitos para que nazca dicho derecho son:

- Que exista mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/ a a jubilar, lo que se efectuará siempre por escrito, fijándose la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a lo anterior.
- Que el trabajador/a lleve tres años como mínimo de servicios ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización en el momento de la jubilación anticipada.

La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización correspondiente, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro/a trabajador/a por el tiempo estricto que faltase al prejubilado/a para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del/a trabajador/a sustituto/a deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas en cada momento por la legislación vigente.

B) JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1194/1985 (Ley 64/97).

C) JUBILACIÓN FORZOSA.- Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo, y, con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, respecto de los trabajadores que no tengan cubierto el periodo mínimo legal de cotización para obtenerla.

ARTICULO 24º.- ADMISIÓN AL CENTRO DE TRABAJO.- Las admisiones del personal que se produzcan en el seno de la empresa, serán cubiertas por los/as trabajadores/as del gremio de panadería que estén inscritos como demandantes de empleo en el INEM.

Las vacantes que se produzcan en las empresas de Panadería, siempre que sean de categorías superior serán cubiertas por el personal de más antigüedad de la categoría inmediata inferior, salvo que se demuestre la incapacidad para desarrollarlo, en cuyo caso podrá ocuparlo otro trabajador del orden siguiente y así sucesivamente. Sólo en caso de que ninguno de los/as trabajadores/as de la empresa estén capacitados/as para desarrollar ese trabajo, podrá la empresa contratar a un trabajador/a inscrito en el INEM con la categoría que se precise.

ARTICULO 25º.- ORDENANZA LABORAL (Cláusula de Compromiso). Las partes firmantes se obligan a negociar aquellos aspectos de la Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería, dentro del primer trimestre de 2.008, que no incluidos dentro del presente Convenio puedan no estar regulados por norma legal específica alguna aplicable en el Sector de la Industria de Panadería de Ceuta, en caso de no promulgación de una nueva reglamentación de trabajo de Panadería. Igualmente ambas partes acuerdan, si se diera el supuesto anterior, de mantener el contenido normativo de la reseñada Ordenanza, para que actuara como Derecho dispositivo, hasta tanto en cuanto no llegara a un acuerdo definitivo sobre tales materias.

Estas disposiciones transitorias caducan a todos los efectos el 31 de Diciembre de 2.007 y su prórroga tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ARTICULO 26º.- PRIMA EN I.T.- Todos/as los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de I.T, cualquiera que sea sus causas percibirán el Plus de Transporte.

ARTICULO 27º.- ANTIGÜEDAD.- Sobre el Salario Base se incrementará el tanto por ciento de antigüedad según tabla que a continuación se detalla:

T A B L A

Por un Bienio	5%
Por Dos Bienios	10%
A los 9 Años	20%
A los 14 Años	30%
A los 19 Años	40%
A los 24 Años	50%

ARTICULO 28º.- COMISIÓN PARITARIA.- La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará integrada por representantes patronales y sindicales designados por la Asociación de Empresarios Fabricantes y Expendedores de pan y la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Ceuta, firmantes del presente Convenio Colectivo.

Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento. La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes,

La convocatoria deberá hacerse con siete días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día. Cuando coincidieran, dos días festivos consecutivos la Comisión Paritaria se reunirá con una antelación mínima de siete días, a fin de determinar en cual de estas fiestas se procederá a la elaboración del pan.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y Autoridades Administrativas competentes. La Comisión Paritaria quedará formada por los empresarios y trabajadores siguientes:

ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE PAN:

D. JUAN GARCÍA JIMENEZ.
D. JOSÉ MANUEL RUIZ GARCÍA.
D. JOSÉ OCAÑA RUIZ

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES:

D. ELOY VERDUGO GUZMÁN.
D. RAFAEL CASTILLO RODAS.
D. JOSÉ F. PARDO GUERRERO.

ARTICULO 29º.- PLUS DE ELABORACIÓN.- Se establece con carácter general, un Plus de Elaboración de piezas pequeñas, por importe de 18,03 Euros mensuales, como mínimo todo ello sin perjuicio de que la citada cuantía se vea incrementada en función a los acuerdos que sobre dicho plus preexistan entre empresas y trabajadores/as. Esta percepción es salarial.

ARTICULO 30º.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.- De acuerdo con el artículo 78º del Estatuto de los Trabajadores el lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- d) Cierre legal de la empresa. Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que le sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b). De acuerdo con el artículo 79º del Estatuto de los Trabajadores, la convocatoria, con expresión del Orden del Día, propuesto por los convocantes, se comunicará a los empresarios con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

ARTICULO 31º.- TABLÓN DE ANUNCIOS Y LOCALES.- De acuerdo con el artículo 81.º del Estatuto de los Trabajadores en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se podrán a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablores de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 32º.- GARANTÍAS SINDICALES.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68.º del Estatuto de los Trabajadores.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta corriente a la que debe ser transferida la misma.

ARTICULO 33º.- PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA CONTRATACIÓN.- En el caso de nueva contratación la Dirección de la Empresa en el plazo de siete días entregará una copia del contrato o documento que lo modifique al representante o representante legal de los trabajadores.

Quince días antes de la finalización del contrato el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión.

Todos los finiquitos deberán contener la firma del Delegado de Personal. La falta de ésta (salvo en donde no exista representante de los trabajadores) privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivada de la prestación laboral.

ARTICULO 34º SALUD LABORAL, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Las empresas cumplirán y harán cumplir en los centros de trabajo la normativa 31/1995. los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, se elegirá un Delegado de Prevención, la representación se canalizará a través de sus representantes, y tendrán las competencias y facultades en el Artículo 360 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de 1.995, de Prevención de Riesgos Laborales.

TABLA SALARIAL INDUSTRIA SEMIMECANIZADAS PARA 2007.

Categoría	Salario Base	Residencia	Nocturnidad	Transporte	Quebranto	Plus Semi.	P.V.B.
Oficial Pala	601,65	150,41	150,41	33,06		91,60	38,51
Oficial Masa	597,85	149,46	149,46	33,06		89,68	38,26
Oficial Mesa	594,05	148,51	148,51	33,06		89,11	38,02
Oficial horno	597,85	149,46	149,46	33,06		89,68	38,26
Reparto distr.	597,85	149,46	149,46	33,06		89,68	38,26
Ayudante	591,02	147,76	147,76	33,06		88,65	37,83
Faenero	587,99	147,00	147,00	33,06		88,20	37,63
Mayordomo	587,99	147,00	147,00	33,06		88,20	37,63
Conductor	601,65	150,41		33,06	8,86	91,60	38,51
Transportista	591,03	147,76		33,06	8,86	88,65	37,83
Vende. Despa	591,03	147,76		33,06	8,86	88,65	37,83
Mozo limpieza	570,60	142,65		33,06		85,59	36,52
Menor 18 años	570,60	142,65		33,06		85,59	36,52

INDUSTRIAS MECANIZADAS

Categoría	Salario Base	Residencia	Nocturnidad	Transporte	Quebranto	Plus Meca.	P.V.B.
Oficial Pala	601,65	150,41	150,41	33,06		120,33	38,51
Oficial Masa	597,85	149,46	149,46	33,06		119,57	38,26
Oficial Mesa	594,05	148,51	148,51	33,06		118,81	38,02
Oficial horno	597,85	149,46	149,46	33,06		119,57	38,26
Reparto distr.	597,85	149,46	149,46	33,06		119,57	38,26
Ayudante	591,02	147,76	147,76	33,06		118,20	37,83
Faenero	587,99	147,00	147,00	33,06		117,60	37,63
Mayordomo	587,99	147,00	147,00	33,06		117,60	37,63
Conductor	601,65	150,41		33,06	8,86	120,33	38,51
Transportista	591,03	147,76		33,06	8,86	118,20	37,83
Vende. Despa	591,03	147,76		33,06	8,86	118,20	37,83
Mozo Limpieza	570,60	142,65		33,06		114,12	36,52
Menor 18 años	570,60	142,65		33,06		114,12	36,52

1.525.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA, (5100225), para el período 01.01.2007 a 31.12.2008 suscrito por su Comisión Negociadora el 09 de Mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ASISTENTES

Por CECE

D. José Antonio Carretero López

D. José Óscar Pascual Cesar

D. Javier García

D. M.ª José Martínez Martín
D. Pedro Contreras (Asesor)

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán
D. José Luis Arrabal Muro

En Ceuta siendo las 19,30 horas del día 15 de mayo de 2007, se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio de Transportes de Mercancía para la Ciudad de Ceuta.

Por la parte empresarial se propone un Convenio con una vigencia por dos años y se ofrece una subida económica para 2007 equivalente al IPC experimentado al 31 de diciembre de 2006 (2,7%), más medio punto, es decir un total del 3,2% todo ello retroactivo desde 1 de enero de 2007. Para el año 2008, se revisaría económicamente el Convenio en el primer trimestre del año.

Por la parte social, se acepta el ofrecimiento empresarial, por lo que se procede a la firma del convenio colectivo, una vez revisado el texto definitivo que es aprobado por unanimidad de los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 20,00 horas.

VII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES, DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA PARA LOS AÑOS 2007 Y 2008

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Aridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE, Transportes de Larga Distancia y Grúas Autopropulsadas.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los trabajadores acogidos a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2.1a la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTÍCULO 2.º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, entrará en vigor el 1 de enero de 2007, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

,En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTÍCULO 3.º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4.º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regirán por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5.º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 6.º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los asesores que estimen pertinente.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Así mismo se acuerda, que semestralmente, como mínimo, se reúnan esta Comisión. De las reuniones de esta, se levantará acta, y las resoluciones a que esta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias, en los supuestos de desacuerdo, se elaborará, un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 7.º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la

obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9.º- DEFINICION DE CATEGORIAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otro análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE DE NEGOCIADO

Es el que, bajo la dependencia de un jefe superior, y al frente de un grupo de trabajadores administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado u otro de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertenecen a esta categoría profesional, aquellos trabajadores que subordinados al Jefe de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia, se asimilan a esta categoría las taquimecanógrafos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el trabajador que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos/as.

ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Se entenderán por aspirante administrativo, al trabajador que durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de esta.

COBRADOR DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador de facturas, al trabajador que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE

CONDUCTOR

Es el trabajador que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase «E» se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Conductor mecánico, sirviéndole de ayudante. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO DE CARGA Y REPARTIDOR DE MERCANCIAS

Es el trabajador cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el conductor del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10.º- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS MESES para los técnicos titulados. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean titulados. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como sí fuera de plantilla.

ARTICULO 11.º- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2.ª, para los de 10 años, y Oficial 1.ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa los comunicará a los trabajadores por si estos quisieran concursar u opositar al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

CAPITULO III JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 12º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada un descanso máximo de 20 minutos para tomar el bocadillo. La jornada en cómputo anual será de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los trabajadores, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15º del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábado por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado al mes.

ARTICULO 13º.- OTROS TIPOS DE JORNADAS JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efec-

tivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción, así como todos aquellos trabajos auxiliares relacionados con este hecho.

Tiempo de Presencia.- Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de cómputo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas se refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14º.- JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minuválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva parte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, y teniendo en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa que sólo uno de ellos ejerce el derecho.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.

c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 18 semanas. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencias, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, éstos, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

El día de la Comunión de hijo/a.

ARTICULO 16.º- VACACIONES.

A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiendo el trabajador el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, conociendo este la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El período de vacaciones se fijará e común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los Empleados.

También de común acuerdo, los trabajadores fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADHA, anteriormente citados en el art. 12º de este Convenio.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN

ARTICULO 17.º- SALARIO BASE CONVENIO

El Salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, será para el año 2.007, el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para el ejercicio 2.008, el incremento económico será objeto de expresa negociación por las partes, durante el primer trimestre de 2.008.

ARTICULO 18.º- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

ARTICULO 20.º- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean similares para todos los trabajadores afectados y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22.º- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para cada categoría profesional un Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 104,84 Euros mensuales para el año 2.007, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 3,73 Euros

diarios para 2.007 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2.008, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24º.- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 12,46 euros mensuales para 2.007. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2.008, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 25º.- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2007 = 32,46 Euros.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta Completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida a almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el trabajador en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2006, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTÍCULO 26º.- PLUS DE ALMACÉN

Aquel trabajador que tenga entre sus tareas, la responsabilidad de la gestión y control del almacén, así como la organización del trabajo del reparto de la mercancía, percibirá

en 2007 26,71 euros mensuales. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2008, según el artículo 17 del presente Convenio.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 27º.- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTICULO 28º.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "in itinere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurador, será de 12.020,24 Euros, que percibirá el trabajador o sus herederos.

ARTICULO 29º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 30º.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1.ª del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El Delegado de personal será el encargado de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTÍCULO 31º.- TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS.

Los conductores de las empresas dedicadas al transporte de áridos, devengarán un plus mensual consistente en 51,60 euros mensuales. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2008, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 32º.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor y mozos, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTICULO 33°.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, a los 65 años de edad, con una antigüedad de 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, equivalente a una mensualidad de salario. Igualmente, cuando en el mismo supuesto anterior, el trabajador cuente con 20 años de permanencia en la empresa, la empresa abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades. Las cantidades se harán efectivas el día en que se cause baja en la empresa.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa, se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores dictados que tengan este derecho, cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiente el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso, le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 34.- JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Ésta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites para la contratación del nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos trabajadores que no tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtener la prestación, o pacto expreso en contrario entre empresa y trabajador.

ARTICULO 35°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del trabajador, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTICULO 36°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El conductor que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.

b) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.

c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas cuando concurran en el trabajador los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará éste por escrito y en el plazo de cinco días tal situación; entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTÍCULO 37°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Las empresas y Trabajadores afectados por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores afectados por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costeado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI**DERECHOS SINDICALES****ARTICULO 38°.- DELEGADOS DE PERSONAL**

Los delegados de personal ejercerán ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 39°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el em-

pleo de un trabajador a la condición de que esté o no afiliado a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 40°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los Delegados de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los trabajadores.

ARTÍCULO 41°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 42°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses. Este artículo podrá ser objeto de modificación, siempre que se promulgara cualquier disposición legal que afectara a la duración de los contratos de duración determinada, debiendo ser objeto de negociación por las partes.

La terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo 9 meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 1 día de salario por mes de servicio.

ARTICULO 43°.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de incentivar la contratación indefinida de trabajadores, se podrán celebrar los contratos previstos en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo (B.O.E. 3 de Marzo de 2001) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad, o norma legal que la sustituya.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44.-

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 45.-

Son faltas leves:

1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.

2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7.- Falta al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTÍCULO 46.º-

Son faltas graves:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2.- Faltas dos días al trabajo durante un mes, sin causa justificada.

3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen al servicio.

4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5.- La alegación de causas falsas para las licencias.

6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11.- Las expresadas en los apartados 2,3, 4 y 7 del artículo 42, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 41.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 41.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 41.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

Que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 41.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 47°.- SON FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.
- 3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
- 4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- 5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; en hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- 6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- 8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.
- 9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- 10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comenten dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTICULO 48°.-

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del trabajador.

49°.- SANCIONES

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.
 - c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.
- 2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTICULO 50°.-

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 51°.-

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquel obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a los convenidos, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del presente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T.

COMISION PARITARIA

Por los trabajadores

D. José Luis Arrabal Muro
D. Abdeslam Mohamed Baker

Por los empresarios

D. José Antonio Carretero López
D. José Óscar Pascual César

2007	SALARIO BASE	P. RESIDENCIA	P. TRANSPORTE	TOTAL
JEFE NEGOCIADO	682,27	170,57	145,64	998,47
OFICIAL 1.º ADTVO.	662,27	165,57	141,36	969,20
OFICIAL 2.º ADTVO.	648,31	162,08	140,74	951,14
AUXILIAR ADTVO.	628,22	157,05	140,27	925,54
COBRADOR	628,22	157,05	140,21	925,48
ASPIRANTE	570,60	142,65	12,77	726,02
CONDUCTOR	647,47	161,87	140,86	950,19
MOZO CARGA/DESCARGA	620,17	155,04	139,97	915,18

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio del Interior Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.526.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Local de Tráfico de Ceuta que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 23 de mayo de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRAFICO.- Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
51/00009/PV	N. AHMED HOSSAIN	45091093	CEUTA	10.04.07

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.527.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA
DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 195 /2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta, a once de mayo de 2007.
D.ª María Paz Ruiz del Campo, Magistrado Juez

del juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta y su partido, ha visto los autos del Juicio Verbal de Faltas de Enjuiciamiento Inmediato n.º 195/2007, seguidos por una falta contra el patrimonio, y en los que figuran como denunciados D.ª Mariama Mohamed Mohamed y D.ª Vanesa Alarcón Pareja, y como denunciados D.ª Ikram Loudini y D.ª Souad El Kbarri, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Debo condenar y condeno a D.ª Ikram Loudini y D.ª Souad El Kbarri, como autoras cada una de una falta contra el patrimonio del art. 623.1 del CP, a una pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 3 euros, y cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un

día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de 1/2 de las costas procesales, debiendo indemnizar solidariamente en la cantidad de 312 euros al establecimiento Women´s Secret y en la de 9,95 euros al establecimiento Berska.

Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndose saber a las partes, que la misma es susceptible de recurso de apelación, a interponer en término de CINCO DIAS ante este Juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo acuerdo, manda y firma D.ª M.ª Paz Ruiz del Campo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª SOUAD EL K8ARRI, actualmente paradero desconocido; y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta, a veintiuno de mayo de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

1.528.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y 55.2 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 23 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	TD NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 51100440260	NIAGA CEUTA, S.L.U.	ZZ PARQUE DE CEUTA 1.ª FASE	51002 CEUTA	04 51 2006 005008589	0505 0505	300,52

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

EXPEDIENTE

APELLIDOS Y NOMBRE

51/4/I/2007

BRANCHAT BAGES, Marta

1.529.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.530.- En el Juicio Ejecución de Títulos Judiciales Número 110/2007, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se despacha ejecución a instancias de la Procuradora D.^a Esther González Melgar, en nombre y representación de Construcciones Punta Almina, S. L., parte ejecutante, frente a D.^a María Luisa Ortíz Sogorb, parte ejecutada, para que ésta, haga entrega a la parte ejecutante el bien inmueble siguiente: Vivienda sita en calle Galea, número 14 (10 moderno), vivienda n.º 5-1.º-derecha-interior, de esta Ciudad.

2.- Se concede a la parte ejecutada, el plazo de un mes, para desalojar la vivienda referida, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento.

3.- Una vez notificada esta resolución a la parte demandada, solicítese del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, que señale fecha para el lanzamiento, una vez transcurrido un mes desde la notificación a la parte ejecutada de la presente resolución, comunicándolo al Juzgado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, con entrega de copia del escrito, solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LECn), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo manda y firma S.S.^a- Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D.^a MARÍA LUISA ORTÍZ SOGORB, el auto por el que se despacha ejecución de fecha 15 de marzo de 2007.

En Ceuta, a 16 de mayo de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.531.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Gobernación, órgano competente para ello por Decreto 25-05-06, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución (art. 84 R.D.L. 339/90), transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Ceuta, a 15 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
231134	ABDEL-LAH ALI AMINA	95083497R	7 9 2006	210,00	RGC 91	2 02
226503	ABDEL-LAH MOHAMED HOLAYA	95093265V	10 5 2006	150,00	RGC 94	2 11
233810	ABDELAZIZ HAMED YASSIN	45082693K	1 1 2007	60,00	RGC 191	1A
229486	ABDELHDI MOHAMED MOHAMED LIAZ	45112816H	12 7 2006	150,00	RGC 94	2 11
233304	ABDELHUAHED MOHAMED OULAD ALI	45111826	15 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233268	ABDELKADER ABDEL-LAH ARAFA	45088397W	21 11 2006	60,00	RGC 18	3
235671	ABDELKADER MOHAMED RABEA	45083527P	17 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233314	ABDELMALIK AHMED MOHAMED	45101855J	16 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
234503	ABDERRAHAMAN MOHAMED ABDELAZIS	45117352	26 10 2006	150,00	RGC 19	1 2A
235419	ABDERRAMAN MOHAMED NABI AMAR	45091394	9 1 2007	150,00	RGC 18	2 2A
I232631	ABDESELAM AMAR MOHAMED	45083178	15 11 2006	90,15	RGC 155	01
237787	ABDESELAM AHMED NORDIN	45083587E	20 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236755	AHMED ABDELKADER ABDELHUAHID	45102873B	5 2 2007	60,00	RGC 171	1A

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
231847	AHMED AHMED ABDESELAM	'45080026A	11 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
229609	AHMED AHMED AHMED	45092442E	29 7 2006	210,00	RGC 91	2 02
233312	AHMED AHMED ANUAR	45107320L	21 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233861	AHMED AHMED ANUAR	45107320L	29 12 2006	150,00	RGC 3	1 1A
233896	AI-RED AHMED KARIM	45093829Y	2 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
230527	AHMED AYAD MUSTAFA	45082353F	28 8 2006	90,00	RGC 94	2
235107	AHMED AYAD MUSTAFA	45082353F	12 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
236294	AHMED MOHAMED FAIRUS	45106071N	1 2 2007	150,00	RGC 3	1 1A
234374	AHMED MOHAMED LLALAL	45091257X	6 10 2006	150,00	RGC 117	1 1A
228824	AHMED MOHAMED-BUZ. HAMED	45081267W	6 7 2006	60,00	RGC 171	1A
232609	AHMED MUSA SOHORA	45074071M	30 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234613	AL LAL AHMED KARIM	45105376F	26 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233548	AL LAL AHMED SIHAM	45105378D	26 12 2006	90,00	RGC 94	1B 08
232954	AL-LUCH ABDEL-LAH HASSAN	45085328S	7 11 2006	90,00	RGC 94	2 1K
230870	ALACID CARRERO JOSE ANTONIO	45106918P	7 9 2006	150,00	RGC 94	2 11
234366	ALBARRACIN BARRIENTOS RAFAEL	95109073R	28 9 2006	150,00	RGC 118	1 2A
230165	ALI AMAR MOHAMED	45075048Q	22 8 2006	150,00	RGC 94	2 11
231058	ALI MOHAMED IASIN	45080756C	16 9 2006	90,00	RGC 94	2 1D
233658	ALI MOHAMED IUSSUF	45081261L	28 11 2006	60,00	RGC 2	1 1A
229573	ALVAREZ SERRANO M. ADELAIDA	45103761W	28 7 2006	90,00	RGC 94	2
233313	AMAR ABDESELAM MOHAMED LUAY	451024405	20 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233695	AMAR ABDESELAM MOHAMED LUAY	451024405	23 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
230569	AMAR HAMU YAMAL	45071913D	6 8 2006	150,00	RGC	1 1A
233086	ANTONIO FCO QUIROS GOMEZ	45117666	16 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
230668	AMAR MOHAMED MOHAMED YASS	45094562A	4 9 2006	150,00	RGC 193	1 1A
233867	AOMAR MOHAMED MOHAMED YASS	45094562A	27 9 2006	150,00	RGC 118	2B .7
231197	ARNAIZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	45045868T	19 9 2006	150,00	RGC 94	11
234571	AYALA ESPINOSA ALEJANDRO	45107693R	4 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
236572	AYALA ESPINOSA ALEJANDRO	45107693R	4 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
235432	BACHIR MOHAMED LAHAZIZ	45093534	9 1 2007	60,00	RGC 2	1 1A
233870	BADREDIN MOHAMED MOHAMED	45096089N	27 9 2006	150,00	RGC 118	1 2B .
236458	BAKKALI ABDEREZZAK	X3331878Y	4 2 2007	150,00	RGC 117	1 1A
232692	BENAISSA REDOUAN	X3322410Z	6 11 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
231425	BENCHIMOL BENZAQUEN ISAAC	45075905E	22 9 2006	60,00	RGC 171	1A
230755	BERMUDEZ SANCHEZ ROSARIO	45053014Q	1 9 2006	150,00	RGC 94	2 11
235932	BOURICH ABDERRHAMAN OMAN	450710615	20 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
232832	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	9 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
232835	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	9 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234884	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	21 12 2006	450,00	RGC 41	3A
235659	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	17 1 2007	450,00	RGC 3	1 1B
234396	CAJAL TORO MANUEL ANGEL	95056033E	29 12 2006	60,10	RGC 94	2 01
230514	CAPARROS RODRIGUEZ ROMAN	45112237Z	18 8 2006	210,00	RGC 91	2 02
235801	CARRASCO RODRIGUEZ JORGE	451095451	20 1 2007	150,00	RGC 117	1 1A
230163	CASADO MOYA MARIA JOSEFA	45081098V	22 8 2006	150,00	RGC 94	2 11
235605	CASADO RODRIGUEZ FCO. JAVIER	45110994J	13 1 2007	60,00	RGC 2	1 1A
225754	CASTRO BURGOS JOSE FIDEL	45071835T	18 4 2006	200,00	RGC 52	1
234986	CERNADAS BAEZA FRANCISCO J.	45111996A	18 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
232760	CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA	45116853F	12 11 2006	150,00	RGC 19	1 2A
234004	CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA	45116853F	19 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235577	CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA	95116853E	14 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
234069	CHAIB MOH BILAL	45115302C	24 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234535	CHAIB MOH BILAL	45115302C	24 12 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
234989	CHAIB MOH BILAL	45115302C	17 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235316	CHAIB MOH BILAL	45115302C	9 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A.
227506	CHAIRI MANDOUR ABDELATIF	X3201045C	3 6 2006	90,00	RGC 94	2 1D
233043	CHAVES ENCOMIENDA CINTHYA	45107211W	6 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235298	CHAVES ENCOMIENDA CINTHYA	45107211W	1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236046	CHAVES LOPEZ AGUSTIN	45065283A	24 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
229855	CHICON BALLESTEROS RAUL	45107836Y	6 8 2006	150,00	RGC 18	2 2A
233029	COSME ARQUES JOAQUIN	J45063468M	20 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234315	COSME ARQUES JOAQUIN	45063468M	23 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A .
234188	COSME MONTES RAUL	45117356G	20 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234191	COSME MONTES RAUL	45117356G	20 2006	450,00	RGC 3	1 1B

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
235302	COSME MONTES RAUL	45117356G	8 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
233150	CRESPO BARRERA FERNANDA	75363460G	11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233096	DELGADO FERNANDEZ SALVADOR	45059631D	11 10 2006	90,00	RGC 94	2
233563	DEU DEL OLMO CARLOS	45074075D	12 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
235628	DEU DEL OLMO CARLOS	45074075D	9 1 2007	150,00	RGC 146	1 1A
232737	DIRGHAN RAHHAL RACHIDA	45112601X	6 11 2006	60,00	RGC 19	1 1A
233098	DRIS ERMINI	X264273	6 10 2006	450,00	RGC 3	1 1B
234867	DRIS MOHAMED SUFIAN	45101005Y	20 12 2006	60,00	RGC 19	1 1A
234358	ECHAHMI IBRAHIM HAMSA	45096722R	6 10 2006	150,00	RGC 118	2A
230362	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	18 8 2006	150,00	RGC 94	2 1I
234018	EL MHAIL HASSANI RHIMOU	X1651368Z	19 12 2006	150,00	RGC 118	1 2B
234603	EL OTHOMANY MOHAMED NABIL	45095750K	26 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
231413	EL OUDAI EL OUDAI HAFIDA	45113031A	25 9 2006	90,00	RGC 94	2 1J
233319	ENFEDDAL AHMED YASIN	45111389	16 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
230404	ESCAMEZ BERENGUER JUAN	45106900J	17 8 2006	60,00	RGC 171	1A
236015	ESTENAGA FRESNO FELIPE	28222619D	24 1 2007	450,00	RGC 41	1 3A
230019	FEKNANDEZ AHUMADA JUAN ANTONIO	45107180V	6 8 2006	150,00	RGC 117	1 1A
239600	FERNANDEZ MOHAMED FRANCISCO	45114828Y	8 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
231658	FERRALLADO Y ESTRUCTURAS MOLINA SL	B51011732	8 9 2006	150,00	RGC 94	2 1I
230837	FOSSATI RUIZ SALVADOR	45029310W	7 9 2006	60,00	RGC 171	1A
233305	GALDEANO ESPIN PALOMA	45112199E	15 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234464	GALDEANO ESPIN PALOMA	45112199E	24 12 2006	60,00	RGC 9	1 2A
233662	GUERRERO MARTIN FCO. JAVIER	45100490C	28 11 2006	90,15	RGC 19	1 0I
230189	HAMADI HADDU MUSTAFA	450916995	22 8 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
233645	HAMED MOHAMED ABDELASIS	45113114V	30 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234318	HAMED MOHAMED ABDELASIS	45113114V	11 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234320	HAMED MOHAMED ABDELASIS	45113114V	11 12 2006	150,00	RGC 118	1 2B
237498	HAMED MOHAMED MOHAMED	45098196A	19 2 2007	60,00	RGC 121	5 1A
234686	HAMED MOHAMED BILAL	45106307H	28 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233569	HAMIDO MOHAMED SARA	45097006D	24 11 2006	150,00	RGC 118	1 2B
233646	HAMIDO MOHAMED SARA	45097006D	30 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235191	HAMIDO MOHAMED YUSSEF	45099360V	12 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235551	HAMMU MOHAMED FARES	45116216Z	15 1 2007	60,00	RGC 121	5 1A
230974	HAMU MOHAMED KARIMA	45086036X	11 9 2006	60,00	RGC 110	1 1A
236088	HASSAN MOHAMED MOHAMED YASS	45077849B	26 1 2007	150,00	RGC 3	1 1A
230304	HASSAN MOHAMED YAKARIA	45102451A	21 8 2006	150,00	RGC 65	1 1A
230305	HASSAN MOHAMED YAKARIA	45102451A	21 8 2006	150,00	RGC 143	1 1A
230867	HASSAN MOHAMED YAKARIA	45102451A	2 9 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233528	JARAMILLO JAIME JOSE	45114030J	21 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
233841	JARAMILLO JAIME JOSE	45114030J	1 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
234477	JARAMILLO JAIME JOSE	45114030J	24 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
231646	JIMENEZ GUERRERO MARIA LUISA	45038913Z	14 9 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
231051	JURADO DIAZ JOSE MIGUEL	45073595N	17 9 2006	90,15	RGC 154	1A
234706	JURADO TIERRA CRISTOFER MA	45109297H	29 11 2006	90,00	RGC 167	2A
233021	KARIN AHMED AL-LAL	45105376	23 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
228098	LABRADOR MATEO JOSE LUIS	45074764E	14 6 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233649	LACHMI MOHAMED HICHAM	45085734F	27 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234714	LAHSEN LAARBI MOHAMED	45103559W	18 10 2006	150,00	RGC 117	1 1A
233210	LEON ANDREU ANTONIO JES.	45070485F	20 11 2006	150,00	RGC 118	1 2B
233356	LEON ANDREU ANTONIO JES.	45070485F	16 11 2006	450,00	RGC 41	1 3A
235063	LEON MARTIN ANT.JESUS	45120944G	17 12 2006	150,00	RGC 118	1 2B
235570	LEON MARTIN ANTONIO JES.	45120944G	15 1 2007	150,00	RGC 3	1 1A
233570	LEON MARTIN ANTONIO JESU	45120944G	24 11 2006	150,00	RGC 118	1 2B
233212	LEON NUÑEZ SERGIO	45114812	19 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
236366	LEON NUÑEZ SERGIO	451148125	27 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
233009	LEÓN MARTÍN ANTONIO JESUS	45120944G	16 8 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
229687	LOPEZ PEREZ NURIA	74905862Z	1 8 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233300	MANCILLA PODADERA ANTONIO	45117783	3 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
237173	MANCILLA PODADERA ANTONIO JESUS	45117783V	1 2007	60,00	RGC 121	5 1A
234175	MANCILLA PODADERA FCO. MANUEL	45110050N	7 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
233236	MARMOL CRESPO ANTONIO L.	45110023P	15 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
229729	MARTI GONZALEZ VICTOR JAV.	45076809Y	1 8 2006	90,00	RGC 94	2 1K
233367	MARTINEZ VEGA JUAN ANTONIO	45066071D	16 11 2006	90,15	RGC 152	01

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
234350	MENDOZA SANCHEZ FRANCISCO	45051471Z	2 10 2006	150,00	RGC 79	1 1A
233781	MERABET MOHAMED YASSIN	45112924B	4 1 2007	60,00	RGC 18	1 1A
236083	MERABET MOHAMED YASSIN	45112924B	27 1 2007	60,10	RGC 18	2 01
233778	MESA SANCHEZ CARMEN MARIA	45115172M	27 12 2006	150,00	RGC 118	1 2B
233779	MESA SANCHEZ CARMEN MARIA	45115172M	27 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235903	MIKTAR BUAL-LAGA FOUAD	45108660W	18 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
234721	MOHAMED ABDEL-LAH ABDEL-LAH	45095255Y	18 10 2006	150,00	RGC 117	1 1A
228639	MOHAMED ABDEL-LAH HADDUCH	95090670K	28 6 2006	150,00	RGC 18	2 2A
234781	MOHAMED ABDELNEBI ABDELHADEM	45111704	7 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235192	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	450810981	12 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234592	MOHAMED ABDESELAM MUNIR	45096864M	22 11 2006	150,00	RGC 118	1 2B
235695	MOHAMED ABDESLAM HICHAM	45077620N	17 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
235603	MOHAMED AHMED ABELNASAR	45088255	14 1 2007	90,15	RGC 19	1 01
234429	MOHAMED AHMED RACHID	45110421	1 1 2007	450,00	RGC 41	1 3A
233239	MOHAMED AMAR ISMAEL	45079837	17 11 2006	450,00	RGC 3	1 1B
234812	MOHAMED AMAR ISMAEL	45079837K	26 9 2006	150,00	RGC 117	1 1A
235896	MOHAMED AMAR VADREDIN	45102161N	20 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
233888	MOHAMED AYAT AHMED	45092505	1 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
231093	MOHAMED BUGALEB MOHAMED	45087224W	15 9 2006	150,00	RGC 3	1 1A
229639	MOHAMED CASADO ABDELHILA	45080959Q	26 7 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
234132	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45109275L	23 12 2006	150,00	RGC 117	1 1A
234756	MOHAMED DRIS TARIK	45091230Y	27 9 2006	150,00	RGC 117	1 1A
233850	MOHAMED EL KAMLICHI MOHAMED	45118902	19 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
232979	MOHAMED HADDU HABIBA	45083156M	23 10 2006	150,00	RGC 3	1 1A
237379	MOHAMED HAMEDI NORA	451056411,	16 2 2007	90,15	RGC 152	01
228423	MOHAMED HARROUS MOHAMED	45113666V	29 6 2006	150,00	RGC 94	2 11
228726	MOHAMED HARROUS MOHAMED	45113666V	28 6 2006	150,00	RGC 94	2 11
236872	MOHAMED LAARBI SIRALL	451065345	9 2 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236936	MOHAMED MIMUN NAWFEL	45116365W	12 2 2007	150,00	RGC 117	1 1A
229562	MOHAMED MOHAMED ABSELAM	45081352H	28 7 2006	90,00	RGC 94	2 1D
230806	MOHAMED MOHAMED BABREDIN	45096089N	7 9 2006	150,00	RGC 3	1 1A
230807	MOHAMED MOHAMED BABREDIN	45096089N	7 9 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234015	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	20 12 2006	150,00	RGC 118	1 2B
235048	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	18 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235056	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	14 12 2006	150,00	RGC 118	1 2A
235300	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	7 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236004	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	24 1 2007	60,00	RGC 121	5 1A
236021	MOHAMED MOHAMED BADREDIN	45096089N	24 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
230743	MOHAMED MOHAMED FARID	45082781K	1 9 2006	90,00	RGC 94	2 1K
234575	MOHAMED MOHAMED LISADINN	45079497A	30 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
235882	MOHAMED MOHAMED MOHAD	45112251M	22 1 2007	90,15	RGC 19	1 01
229740	MOHADED MOHAMED MOHAMED	45085317G	3 8 2006	150,00	RGC 94	2 11
236935	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45084645E	12 2 2007	150,00	RGC 117	1 1A
234810	MOHAMED MOHAMED SUFIAN	45094376R	27 9 2006	150,00	RGC 117	1 1A
233221	MOHAMED MOHAMED YUNES	45107066H	18 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
233241	MOHAMED MOHAMED YUNES	45107066H	18 10 2006	60,00	RGC 9	1 2A
235064	MOHAMED MOHAMED YUNES	45107066H	16 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
229558	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	28 7 2006	210,00	RGC 91	2 02
234784	MOHAMED YAMANI YUSEF	45102236	4 10 2006	150,00	RGC 118	1 2B
232452	MOHAMED Y. DRIS DAHEI	45098096H	11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
229688	MORENO CARAVACA MARTA TERESA	45112731W	31 7 2006	150,00	RGC 94	2 11
235252	MORENO ORTEGA ANT.LUIS	.45061045C	5 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
231014	MORENO ORTEGA LUIS	45062455G	10 9 2006	150,00	RGC 94	2 11
232794	MORILLA VALLECILLO ANA MARTA	45059402X	6 11 2006	90,00	RGC 94	2 1D
234717	MOUBARIK SAID HICHAN	45080868V	27 9 2006	150,00	RGC 117	1 1A
234658	MULEY SBIHI OMAR	45112658	26 11 2006	450,00	RGC 41	1 3A
237470	MUSTAFA AHNIED MOHAMED RACH	45099164M	5 2 2007	150,00	RGC 9	1 2A
230508	NAVARRO DEL REY MARIA JOSEFA	45060492L	24 8 2006	90,00	RGC 94	2 1D
232723	NAWFAL EL OUZZANI TARMACH	45208912	4 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
232796	NAYB REGUAN AHAMED	45080773	3 11 2006	150,00	RGC 79	1 1A
233151	OROZGA SL	B51011955	31 10 2006	90,00	RGC 99	2
228197	ORTEGA RAPOSO JULIO	50406340T	14 6 2006	150,25	RGC 56	2 1A
235791	ORTIGOSA ALONSO LUIS	75901108G	11 1 2007	150,00	RGC 118	1

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA		IMPORTE	CODIGO INFR.
			INFRACCION			
229251	ABDELKADER M. EUGENIA	45078270H	18 7 2006		60,00	RGC 18 1 1A
230209	OUIINA ABDESELAM TARAK	45088788W	23 8 2006		150,00	RGC 94 2 11
230412	PAJU CEUTA SL	B11907037	3 8 2006		150,00	RGC 94 2 11
229849	PELLICER GALVEZ RAFAEL MARC.	45106353H	6 8 2006		150,00	RGC 3 1 1A
234475	PELLICER GALVEZ 45106353H	45106353	9 12 2006		150,00	RGC 117 1 1A
231075	GIMENEZ JORGE MANUEL	45107492F	18 9 2006		90,00	RGC 94 1B 1C
229393	PINO GARCIA ANGEL	45078730H	27 6 2006		150,00	RGC 78 1 1B
229957	RAHALI NAIMA	X2486647W	9 8 2006		90,00	RGC 94 1B 1C
230474	RAMIREZ GARCIA ANTONIO	45031225P	27 8 2006		90,00	RGC 94 2
229365	REINA INIESTA JOSE ANTONIO	38817053E	1 8 2006		90,00	RGC 94 2 1D
234607	RODRIGUEZ CANTARERO LUIS	45106793K	7 12 2006		150,00	RGC 118 1 2A
235535	ROMERO PENDON FCO. JAVIER	45102041F	15 1 2007		150,00	RGC 118 1 2A
232882	ROS VELASCO FCO. JAVIER	45081237H	14 11 2006		100,00	RGC 49 1
231467	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	26 9 2006		150,00	RGC 94 2 11
237155	SADAK BARHOUN MOHAMED	45120800K	13 2 2007		60,00	RGC 10 2 1A
235905	SAID HALIFI NEZAR	45093720N	9 1 2007		90,15	RGC 19 1 01
236937	SALAH MOHAMED HICHAN	45113477	12 2 2007		150,00	RGC 117 1 1A
234278	SANCHEZ GUERRERO MARIO ALEJAN	45080614Q	1 12 2006		90,15	RGC 152 01
230968	SANCHEZ NIETO SALVADOR J.	45108057C	9 9 2006		60,00	RGC 171 1A
230842	SANCHEZ ROCA VICTOR MAN.	45117076T	7 9 2006		450,00	RGC 41 1 3A
233808	SANCHEZ ROCA VICTOR MAN.	45117076T	26 12 2006		60,10	RGC 7 2 1A
230283	SANCHEZ ROCA VICTOR MANUEL	45117076T	22 8 2006		150,00	RGC 118 1 2B
234039	SANCHEZ RODRIGUEZ M. ROSALIA	45062116X	1 1 2007		150,25	RGC 72 1 1A
234157	SANTIAGO MARTINEZ JUAN CARLOS	45093856X	27 12 2006		150,00	RGC 118 1 2A
230316	SAUCEDO PALOMINO DOLORES ANG.	31820086T	9 8 2006		90,00	RGC 94 1B 1C
235439	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	10 1 2007		150,00	RGC 118 2B
235493	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	10 1 2007		150,00	RGC 118 1 2A
235793	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	16 1 2007		150,00	RGC 118 1
237702	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	25 2 2007		60,00	RGC 121 5 1A
234819	SOLIMAN LIAZEL HAMED	X6178438V	20 12 2006		90,00	RGC 94 11
233037	TABOADA PEREZ JORGE	45110449C	3 10 2006		90,15	RGC 19 1 01
235805	TAIEB AHMED MOHAMED	45084502V	10 1 2007		150,00	RGC 117 1 1A
236400	TAIEB AHMED MOHAMED	45084502V	21 1 2007		150,00	RGC 117 1 1A
236415	TAIEB AHMED MOHAMED	45084502V	29 1 2007		150,00	RGC 143 1 1A
229025	TAPIA ESCRIBANO CARLOS ALBER	45064994J	4 7 2006		90,00	RGC 94 1K
233529	TIERRA CABRERA JORGE	45105816X	26 12 2006		60,00	RGC 9 1 2A
236241	TIRADO ERRADI JESUS	45099812D	29 1 2007		150,00	RGC 118 1 2R
233233	TIRADO ERRADI JUAN ANTONIO	45095228W	19 11 2006		450,00	RGC 3 1 1B
235490	TIRADO ERRADI JUAN ANTONIO	45095228W	11 1 2007		150,00	RGC 118 2A
237349	VALLEJO GALLEGO ALFONSO	451127215	14 2 2007		150,00	RGC 18 2 2A
235299	VAZQUEZ ANAYA JORGE	45114299	9 1 2007		150,00	RGC 118 1 2A
235455	VAZQUEZ MOHAMED RAUL	45111540F	10 1 2007		150,00	RGC 117 1 1A
230341	VEGAS DURAN ERIK JOSE	45111326T	17 8 2006		90,00	RGC 94 1B 1C

1.532.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. En el mismo plazo los interesados podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, a 15 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA		IMPORTE	CODIGO INFR.
			INFRACCION			
236063	ABDEL-LAH LAYACHI HAFIDA	45094179B	25 1 2007		60,00	RGC 171 1A
237738	ABDEL-LAH MOHAMED MOHAMEDD NALL	45087524A	2 2007		300;51	RGC 87 1 1A

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
238165	ABDELATIF AL-LAL ISMAIL	45094966Q	28 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237698	ABDELHADI MOHAMED MOHAMED LIAZ	45112816H	24 2 2007	150,00	RGC 118	1 2A
237742	ABDELHADI MOHAMED MOHAMED LIAZ	45112816H	24 2 2007	96,16	RGC 78	1 1A
236597	ABDELHAMED AHMED NAYAT	45093564V	6 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236107	ABDELKADER ABDELKADER MOHAMED YASS	45077098L	10 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236750	ABDELKADER IBRAHIM SUHAIL	45087411M	9 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236371	ABDELKADER MOHAMED BUYEMAA	45089851F	2 2007	90,00	RGC 94	2
233583	ABDELKADER MOHAMED LISANDIN	45102642X	19 11 2006	150,00	RGC 146	1 1A
236544	ABDELKADER SEDIK MOHAMED	45086200J	6 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236177	ABDELTALIK ABDESELAM SNAIL	45091342A	29 1 2007	150,00	RGC 3	1 1A
236212	ABDERRAHAMAN ALI MOHAMED	45089855B	31 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
238304	ABDERRAHAMAN MOHAMED ABDERRAHAMAN	45106802F	12 3 2007	90,00	RGC 94	2 1D
235301	ABDERRAYAB ABDERRAHAMAN HAKIM	45096603C	9 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
237677	ABDERRAZAK ABDESELAM ABDESELAM	45117884A	13 2 2007	60,00	RGC 171	1A
233741	ABDESELAM ABDESELAM MOAAMED	45085600B	3 1 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236084	ABDESELAM ABDESELAM MOHAMED	45085600B	1 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237540	ABDESELAM ABDESELAM MOHAMED	45085600B	16 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237812	ABDESELAM ABDESELAM MOHAMED	45085600B	27 2 2007	90,15	RGC 152	01
236970	ABDESELAM AHMED HICHAM	45090525Z	12 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
235351	ABDESELAM AHMED MOHAMED LAAR	45086878R	9 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236552	ABDESELAM AHMED SAIDA	45075946V	6 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236421	ABDESELAM MOHAMED ABDELKADER	45080388C	2 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
234070	ABDESELAM MOHAMED ABDESELAM	45113394K	20 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
233758	ABDESELAM MOHAMED NABIL	45104597X	27 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
236948	ABDESELAM MOHAMED NABIL	45104597X	9 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237602	ABDESELAM MOHAMED NABIL	45104597X	23 2 2007	150,00	RGC 94	1I
236600	ABDESELAM MOHAMED SAMIR	45100812C	6 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237749	ABDESELAM MOHAMED SAMIR	45100812C	22 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236028	ABDESELAM MOHAMED SOFIAN	45113393C	24 1 2007	450,00	RGC 41	1 3A
234655	ABDESELAM MOHAMED SUFIAN	45113393C	26 11 2006	450,00	RGC 41	1 3A
236099	AHMED AHMED AHMED	45092442E	27 2007	150,00	RGC 34	2 1I
233463	AHMED AHMED MOHAMED	45082611N	22 12 2006	100,00	RGC 52	1
235852	AHMED AHMED BIARI YASINA	45089092F	20 1 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237162	AHMED AYAD ALI	45089719J	5 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236730	AHMED HAMMU ABDEL-HILA	45075526B	8 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
238005	AHMED HOSSAIN SARA	45079557V	4 2 2007	60,10	RGC 94	1 1D
234046	AHMED LAHSEN BILAL	45077980G	29 11 2006	150,00	RGC 79	1 1A
235238	AHMED LAHSEN BILAL	45077980G	5 1 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236267	AHMED MAIMON DINA	45108572Y	1 2 2007	90,00	RGC 151	2
232861	AHMED MOHAMED BILAL	45102520A	17 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
237309	AHMED MOHAMED BILAL HAMIDO	45103100P	15 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
235502	AHMED MOHAMED LLALAL	45091257X	12 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237427	AHMED MOHAMED LLALAL	45091257X	22 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
237591	AHMED MOHAMED MOHAMED	45097317K	23 2 2007	150,00	RGC 3	1 1A
237387	AHMED MOHAMED RACHIDA	45089692D	22 2 2007	60,10	RGC 94	1 1D
233030	AHMED MOHAMED SAID	45085031V	20 10 2006	150,00	RGC 118	1 2A
236914	AHMED ZAGLUL LIASIN	45096051C	12 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233615	AL MRAHI AICHA	X1704185T	27 11 2006	150,00	RGC 94	2 1I
236712	ALAMILLOS RODRIGUEZ JUAN MANUEL	50421290U	12 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
234839	ALCARAZ ARROYO LUIS JAVIER	45079618D	13 10 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233138	ALI SALAH MOHAMED	45112198K	13 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
236350	ALMOHALLA GALLEGO FCO. MARIA	25302453S	2 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
237129	ALVAREZ MORALES LAUREANO J.	32801646N	19 2007	60,00	RGC 171	1A
236141	AMAR MOHAMED ABSELAM	45083178G	30 1 2007	60,10	RGC 94	2 01
237696	AMAR MOHAMED ABSELAM	45083178G	16 2 2007	90,00	RGC 99	1B 1C
235927	AMAR MOHAMED YUSEF	45091373B	23 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237828	AMIEVA MARTINEZ ANTONIA	45066842K	22 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
238577	ARJANDAS DARYANANI KUMAR	45067511T	26 2 2007	90,15	RGC 154	1A
235421	ARNET VILLALTA VERONICA M.	45097749Q	9 1 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237704	ARNET VILLALTA VERONICA M.	45097749Q	26 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236298	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	1 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
237244	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	14 2 2007	90,00	RGC 99	2 1D
237291	AROSTEGUI RUIZ JUAN LUIS	05220748R	13 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA		IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION				
235750	ATENCIA SEGURA SERGIO	45099825E	17 1 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
235889	AUTOS VACACIONES SL	B51003341	22 1 2007		150,00	RGC 94	2 1I
235807	BAKKALI ABDEREZZAK	X3331878Y	19 1 2007		150,00	RGC 18	2 2A
233508	BARBA GARCIA JOSEFINA	45001992P	21 12 2006		90,00	RGC 94	1B 08
236718	BARCELA PALACIOS PEDRO JAVIER	45067208L	9 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
236463	BARREDO CAMPOAMOR GONZALO	09364107W	7 2 2007		150,00	RGC 18	2 2A
237260	BARRETO ROMANI CARLOS	45058079K	9 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
237263	BARRETO ROMANI CARLOS	45058079K	9 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
232854	BASCON PACHON DIEGO TOMAS	28879717C	9 11 2006		150,00	RGC 94	2 1I
238785	BASTIDA BERMUDEZ .ISABEL	45036164W	7 3 2007		90,00	RGC 154	2A
237401	BENITEZ CUENCA SILVIA	45102066D	21 2 2007		150,00	RGC 94	2 1I
237507	BENITEZ CUENCA SILVIA	45102066D	19 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
237486	BENITEZ GUISADO ROBERTO	08335670X	21 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
237614	BERENGUER MARTINEZ JUAN	45050582E	23 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
236335	BERNAL MOHAMED SARA	45110447H	2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
237149	BERNAL MOHAMED SARA	45110447H	19 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
232851	BILAL BUYEMA NOHAMED	45087862	9 11 2006		150,00	RGC 18	2 2A
236773	BORREGO PAÑO ARACELI	45052705Y	9 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
236558	BOULAYCH AOUATIF	X7464026C	7 2 2007		60,00	RGC 171	1A
237258	BOULAYCH AOUATIF	X7464026C	13 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
237731	BOULAYCH AOUATIF	X7464026C	23 2 2007		150,00	RGC 65	1 1A
233750	BUENO PEREZ RAFAEL	30436198E	3 1 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
235260	BUENO PEREZ RAFAEL	30436198E	8 1 2007		150,00	RGC 94	2 1I
236222	BUSELHAM LAARBI ABDELKADER	45090278C	29 1 2007		150,00	RGC 118	1 2A
236541	BUSELHAM LAARBI ABDELKADER	45090278C	8 2007		60,00	RGC 171	1A
236751	BUSELHAM LAARBI ABDELKADER	45090278C	9 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
237605	BUXMAN MOHATAR AUMAR	45086646E	23 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
239816	CALDERON HERNANDEZ JOSE MARTA	45060030V	4 2 2007		60,00	RGC 171	1A
239008	CANCA TEODORO ANA MARIA	45059691T	20 2 2007		30,00	RGC 93	
236509	CARRASCO QUERO INMACULADA	45078161R	26 1 2007		60,10	RGC 94	2 01
237419	CARREIRA HERNANDEZ SARA	95106764S	14 2 2007		90,00	RGC 94	2 1D
236351	CARRETO JAIME YONATAN	45105082N	2 2 2007		60,10	RGC 94	2 01
236549	CASTILLO PARDO AFRICA	45070176C	6 2 2007		60,00	RGC 171	1A
236604	CASTILLO PARDO AFRICA	45070176C	7 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
237769	CASTRO LODEIRO JESUS MANUEL	46904770L	27 2 2007		60,00	RGC 171	1A
237459	CEUTA GOLOSINAS SL	B11964959	21 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
238159	CHAIB MOHAMED ABSELAM	45094077R	20 2 2007		60,00	RGC 171	1A
236896	CHAIB MOHAMED HAMIDO	45050600V	6 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
236450	CHAIRI SBIHI FATIMA ZOHOR	45101655N	4 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
236839	CHAIRI SBIHI FATIMA ZOHOR	45101655N	8 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
237326	CHAIRI SBIHI FATIMA ZOHOR	45101655N	16 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
235572	CHAIRI KACHA CHAIRI NAIMA	45101978J	15 1 2007		150,00	RGC 143	1 1A
237570	CHAPELA CEUTA DISTRIB. SL	B11966991	22 2 2007		150,00	RGC 94	2 1I
233451	CHAVES MACIAS GEMA	45097737G	4 12 2006		100,00	RGC 52	1
237673	CHICON BALLESTEROS MANUEL JESUS	45094471G	23 2 2007		60,00	RGC 171	1A
236478	COMERCIAL PARIS SL	B51011963	6 2 2007		150,00	RGC 94	1I
237144	COMERCIAL PARIS SL	B51011963	14 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
235935	CONTRERAS HIDALGO MARIA JESUS	45096560T	22 1 2007		60,10	RGC 94	2 01
239058	COPETE Y ALBA CEUTA SL	B11960671	24 3 2007		60,00	RGC 171	1A
236984	CORREDERA MARTINEZ ANA MARIA	45063655P	18 2 2007		90,00	RGC 94	2 1K
233395	COSME MONTES RAÚL	45117356	22 11 2006		150,00	RGC 118	1 2A
236403	CUBELLS GONZALEZ-NOV MARIA NIEVES	45065701F	2 2 2007		60,00	RGC 171	1A
237171	DE JUAN MORENTE ANA CRISTINA	45089013C	14 2 2007		90,15	RGC 154	1A
236092	DE REYES SORROCHE JOSE MARIA	45085493L	26 1 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
233827	DELGADO PEREZ CECILIA EUG.	28580227J	2 1 2007		90,00	RGC 94	1B 08
237465	DELICADO ALVAREZ MARIA IRENE	45058103E	16 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
236381	DIAZ SANZ ANT. MANUEL	45064891W	2 2 2007		90,00	RGC 94	2 1K
236422	DIFARA 17 SL	B51014850	2 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
236126	DOMINGUEZ RUIZ ANDRES JESUS	45112313K	26 12 2006		60,00	RGC 171	1A
237699	EL ALAM NAIMA	X0813200N	26 2 2007		90,00	RGC 94	1B 1C
236578	EL HICHON AHMED	X1204647E	5 2 2007		90,00	RGC 94	1B 08
236631	EL HICHON AHMED	X1204647E	5 2 2007		90,00	RGC 94	2 1K
237399	EL HLIMI ABDELLATIF	X2150888C	21 2 2007		150,00	RGC 94	2 1I

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
236927	EL HOMMAD LAHSEN MANAL	45097444X	2 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
236559	EL MAAZOUZI MOHAMED	X0600162T	7 2 2007	60,00	RGC 173	1A
236832	EL MAAZOUZI MOHAMED	X0600162T	9 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237692	EL MELIANI MOHAMED	X0957506Q	13 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
237117	ESCAMEZ BERENGUER JUAN.	45106900J	15 2 2007	70,00	RGC 152	2A
236091	ESCOLANO GIL M. MERCEDES	45073500D	28 1 2007	150,00	RGC 146	1 1A
238047	EXTREMERA CANCA JUAN	45013703N	3 2 2007	30,00	RGC 93	
237633	FARIÑA MORA ROCIO MAR	45093918A	23 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237045	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	18 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237247	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	13 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
235654	FERNANDEZ FERNANDEZ ANGEL MIGUEL	45076288Z	16 1 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
235700	FERNANDEZ NAVARRO CAROLINA	46937121D	1 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236447	FERNANDEZ NAVARRO CAROLINA	46937121D	2 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237462	FERRER PEÑA ROSA MARIA	45052413J	22 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
234840	FORT FERNANDEZ MARIA AFRICA	45070362E	18 10 2006	150,00	RGC 94	2 1I
235699	GASARI DELGADO SUSANA	45090400G	1 2 2007	90,00	RGC 94	2
237512	GALAN ORTIZ MARIA JOSEFA	45052877V	20 2 2007	90,15	RGC 152	01
232914	GARCIA LOBATO M. ANGELES	45073880K	7 11 2006	150,00	RGC 18	2 2A
237669	GARCIA REDONDO MIGUEL	45063575C	21 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237631	GARCIA RUIZ FCO. LUIS	44268364B	23 2 2007	60,00	RGC 171	1A
238217	GARCIA SALVADOR AGUSTIN	38515091G	3 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236916	GARCIA VILCHES ANTONIO	45059672G	12 2 2007	90,00	RGC 94	1D
236884	GARRIDO PEREZ JOSE MA	45048802J	10 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237627	GARRIDO PEREZ JOSE MA	45048802J	23 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236279	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	1 2 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236304	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	1 2 2007	150,00	RGC 143	1 1A
233447	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	17 11 2006	140,00	RGC 52	1
233452	GOMEZ GOMEZ MANUELA	29753024V	4 12 2006	100,00	RGC 52	1
233317	GOMEZ HOYOS MANUEL	45051627D	15 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
237134	GONZALEZ NAVARRO CARMEN	45105582Y	14 2 2007	60,10	RGC 167	1A
237620	GONZALEZ NAVARRO CARMEN	45105582Y	24 2 2007	90,00	94	2 1D
235814	GONZALEZ NAVARRO JOSE MANUEL	45103072A	19 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236307	GONZALEZ RIVERO MANUEL	45073042B	1 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237764	GONZALEZ-V. CONTRERAS MARTA SOFIA	13918273F	26 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236897	GRACIA ALCANTARA JOSE	45058743H	6 2 2007	90,00	RGC 94	2
239013	GRACIA ALCANTARA JOSE	45058743H	21 2 2007	30,00	RGC 93	
235622	GUERRERO JIMENEZ JOSE LUIS	45064899X	28 11 2006	140,00	RGC 52	1
237648	GUERRERO MORILLA JORGE SALVAD	45086096R	26 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237414	GUERRERO ORDUÑA MARIA VALLE	45066603N	22 2 2007	90,00	RGC 94	1D
236642	GUTIERREZ MENDEZ SERVANDO JES	45071564M	6 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237060	HAMADI MOHAMED ABDESELAM	99008256	17 2 2007	60,10	RGC 99	2 01
236919	HAMADI AMAR ASESORES SL	B51005189	8 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
233433	HAMED MOHAMED HAMED	45075637F	9 12 2006	100,00	RGC 52	1
233616	HAMED MOHAMED HAMED	45075637F	27 11 2006	150,00	RGC 94	2 1I
235176	HAMIDO MOHAMED EHISAN	45080828T	12 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
235023	HAOUAL EL FTOUH FATOUMA	X1656810M	13 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
236443	HAOUAL EL FTOUH FATOLIMA	X1656810M	4 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236186	HAYAD CHAIB NALLA	45091746Q	22 1 2007	150,00	RGC 99	2 1I
236466	HAYAD CHAIB NALLA	45091746Q	7 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
236634	HAYAD CHAIB NALLA	45091746Q	5 2 2007	90,15	RGC 152	01
237468	HAYAD NALLA	45091746Q	22 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
233269	RAYAD MOHAMED MOHAMED	42029722M	15 11 2006	150,00	RGC 117	1 1A
233270	HAYAD MOHAMED MOHAMED	42029722M	15 11 2006	150,00	RGC 143	1 1A
237059	HERRERA BENITEZ OSCAR	45099780T	17 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
238795	HIDALGO SALMERON FRANCISCO	45071448G	19 3 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237509	HITA PEREZ RAFAEL	45092561A	19 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236665	HONORIO ESPINOSA EVA MARIA	45097587S	9 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236825	HOSSAIN AHMED MOHAMED LAAR	45088821N	9 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
237598	HOSSAIN AMAR RAAMLA	45088725P	16 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237127	HOSSAIN SELAJ NORDIN	45087589E	12 2 2007	90,00	RGC 99	2 1D
237129	INTELCECA DE CEUTA SL	B51003176	14 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237767	INTELCECA DE CEUTA SL	B51003176	27 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237464	JIMENEZ GUERRERO MARIA LUISA	45038913Z	16 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
237122	JIMENEZ MELGAR JUAN JOSE	45095450V	14 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233787	JIMENEZ MELGAR VICTOR MAN.	45095451H	27 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
237397	JIMENEZ MELGAR VICTOR MAN.	45095451H	20 2 2007	150,00	RGC 94	1I
237220	JORDAN SOUSA JORGE	45104052V	15 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
235425	KISHINCHAND DHANAANI BALBIR	VX1169217N	9 1 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237624	KOKOUH ISMAIL	X25426885	20 2 2007	90,00	RGC 94	2
237823	LAARBI LARBI FATIMA SOHOR	451175491	28 2 2007	90,15	RGC 14	2 01
235264	LAHASEM ABDESELAM ABDESELAM	45084120A	7 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236727	LAHLOUH RAHMA	X1021966F	8 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
233948	LARA ALVAREZ ISABEL	45064300D	15 12 2006	150,00	RGC 18	2 2A
234115	LEON MARTIN ANTONIO JES.	45120944G	4 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
237678	LERIA MOSQUERA JOSE MARIA	450619375	26 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237145	LOPEZ CANTO FRANCISCO D	32045529C	19 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236181	LUQUE ROMERO M. MERCEDES	45077146K	29 1 2007	150,00	RGC 94	2 1 I
236505	LUQUE ROMERO PEDRO ANT.	450709281	6 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236034	LUQUE TRILLO ANTONIA	450744931	20 1 2007	150,00	RGC 18	2 2A
236736	MACIAS BENITEZ CONCEPCION	45063836M	9 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233504	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	450632231	26 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233759	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	450632231	27 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233936	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	450632231	29 12 2006	150,00	RGC 18	2 2A
235544	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	45063223J	9 1 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236008	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	45063223J	24 1 2007	90,00	RGC 94	2 1K
236305	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	45063223J	27 1 2007	60,00	RGC 171	1A
239260	MARCHENA ARGUEZ FCA. ISABEL	45063223J	17 10 2006	210,00	RGC 91	2 02
237666	MARFIL ATIENZA MANUEL	45078876A	26 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
233946	MARQUEZ SALINAS LUIS ANDRES	45077402R	21 12 2006	150,00	RGC 18	2 2A
237821	MARTIN CHAVES FCO. JOSE	45069096K	28 2 2007	150,00	RGC 65	1 1A
236915	MARTIN PORTES MARIA NIEVES	45067682X	12 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233784	MARTINEZ BORRAS JOSE MARIA	38494277M	4 2007	210,00	RGC 91	2 02
235895	MARZOK ABDENEBI SULAIKA	45080699D	22 1 2007	60,10	RGC 94	2 01
236395	MARZOK ABDENEBI SULAIKA	45080699D	2 2 2007	60,00	RGC 171	1A
235630	MARZOK BUTAHAR AHMED	45089887C	16 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
235361	MATEO MORALES SERGIO	45111007A	10 1 2007	150,00	RGC 57	1 1A
236678	MATEO MORALES SERGIO	45111007A	9 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237237	MATEO MORALES SERGIO	45111007A	16 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
235949	MEDINILLA RODRIGUEZ ANTONIO	45064217H	23 1 2007	60,00	RGC 171	1A
236876	MENDEZ GARCIA FCO. JOSE	45072058Q	10 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237246	MENDOZA MARTINEZ JOSE DANIEL	45080209W	10 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236090	MESAUD LAARBI REDUAN	45095086K	21 1 2007	150,00	RGC 143	1 1A
236111	MESAUD LAARBI REDUAN	45095086K	21 1 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236277	MIAJA LOPEZ RAQUEL	45109622K	1 2 2007	70,00	RGC 106	3B
234996	MOH HADI MOHAMED	45091686W	14 2006	150,00	RGC 117	1 1A
235760	MOHAMED ABDEL-LAH. ABDEIMALIK	45082063Q	18 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236423	MOHAMED ABDEL-LAH ABDELMALIK	45082063Q	2 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236518	MOHAMED ABDELKADER SOAD	45096923H	6 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
236765	MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED	45089021M	9 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236306	MOHAMED ABDESELAM ABSELAM	45101838B	1 2 2007	60,00	RGC 171	1A
234940	MOHAMED ABDESELAM SAID	45100448R	14 12 2006	100,00	RGC 52	
235620	MOHAMED ABDESELAM SAID	45100448R	27 11 2006	100,00	RGC 52	1
237487	MOHAMED ABDESELAM VAHILLA	45079305H	21 2 2007	90,00	RGC 99	1B 08
237064	MOHAMED ACHIBAN NAYAD	45106146H	14 2 2007	60,10	RGC 94	01
237842	MOHAMED AHMED BADREDIN	45090454N	28 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236273	MOHAMED AHMED LLAMAL	45078672Y	2 2 2007	150,00	RGC 57	1C 1A
237628	MOHAMED AHMED LLAMAL	45078672Y	20 2 2007	90,00	RGC 94	2
237672	MOHAMED ALI MOHAMED	45089085T	23 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237130	MOHAMED AMAR SALUA	45078355B	19 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237439	MOHAMED BULJER HASSAN	45093128H	21 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236562	MOHAMED CHAIRI SALAH HICHAM	45106991N	5 2 2007	60,00	RGC 171	1A
235413	MOHAMED HICHO FATIMA SOHOR	45107357X	10 1 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237063	MOHAMED HICHO FATIMA SOHOR	45107357X	14 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
233403	MOHAMED LARBI ABDEL-HILA	95094630W	21 11 2006	90,00	RGC 94	2 1D
238657	MOHAMED MOHAMED ALAMI	45097791N	16 3 2007	90,00	RGC 94	1B 08
233349	MOHAMED MOHAMED KARIN.	45093308Z	12 11 2006	150,00	RGC 18	2A

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
232915	MOHAMED MOHAMED MOHAMED ANUA	45082602A	13 11 2006	150,00	RGC 18	2 2A
237534	MOHAMED MOHAMED MOHAMED ANUA	45082602A	22 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
237697	MOHAMED MOHAMED RACHID MOH.	45094974R	27 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236418	MOHAMED MOHAMED SAMIRA	45094250J	2 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236298	MOHAMED MOHAMED SUFIAN	45094376R	26 1 2007	450,00	RGC 41	1 3A
237675	MOLINA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	45070278F	26 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237218	MONIO ZARCO NURIA	25682473Y	12 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
239011	MONTERO AVALOS RAFAEL	45092154X	14 2 2007	30,00	RGC 93	
233353	MORA TORO MARIA ISABEL	45082782E	16 2006	150,00	RGC 146	1 1A
235239	MORANT JOSE ANTONIO	45067239G	5 1 2007	90,00	RGC 94	1B 08
237042	MORENO SANCHEZ LORENZA	25991370J	2 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237987	MORONTA MENDEZ GEMA	45075969V	28 2 2007	90,15	RGC 154	1A
236849	MORTE OLIVER LUIS	17842877Y	9 2 2007	90,15	RGC 154	1A
236877	MUÑOZ LEON JOSE MANUEL	45069955Y	10 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237665	MUÑOZ LOPEZ DOMINGO JES.	45094521P	26 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236744	MUÑOZ VEGA ANGEL	45030078B	9 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
236194	MUSTAFA AHMED ABSELAM	45099518Z	29 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
234139	MUSTAFA HAMADI ABDELLJAFIEB	45081241E	5 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233388	NAYIB ABDESALAM RACHID	45083160D	21 11 2006	90,00	RGC 99	1B 1C
233178	NIA ABDELAZIZ	X6288148V	15 11 2006	150,00	RGC 94	2 1I
236859	NIA ABDELAZIZ	X6288148V	1 2 2007	90,15	RGC 154	1A
237303	NIA ABDELAZIZ	X6288148V	19 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
239022	NUÑEZ DIAZ LOURDES	45099777C	26 2 2007	30,00	RGC 93	
234566	ORTIZ ABDELKADER M. EUGENIA	45078270H	26 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
235510	ORTIZ ROBLEDO IGNACIO	75888770V	12 1 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237710	ORTIZ ROBLEDO IGNACIO	75888770V	26 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
235483	OSTOS JIMENEZ CARL MARCOS	28599028T	9 1 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237125	OULAD ABDELMALEK ALAMI	X1457142T	14 2 2007	90,00	RGC 99	2 1D
238670	OULAD ABDELMALEK ALAMI	X1457142T	20 2 2007	90,15	RGC 154	1A
236382	PACHECO CHICO MARIA ELENA	45079336A	2 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237474	PACHECO CHICO MARIA ELENA	45079336A	21 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237840	PANDO NAVARRETE JOSE MANUEL	28883526B	25 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
233814	PARODI PEREZ JUAN	450522315	2 1 2007	60,00	RGC 171	1A
236747	PARQUE CEUTI DEL AUTOMOVIL SL	B11965126	9 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237744	PARQUE CEUTI DEL AUTOMOVIL SL	B11965126	24 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237259	PARRADO CACERES JUAN MANUEL	45036646R	19 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237143	PAUBLETE VIDAL FELICIDAD	45073450M	14 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237748	PEDRAZA CADIZ MIGUEL ANGEL	45071363B	25 2 2007	150,00	RGC 3	1 1A
237576	PERDIGON TORRES CARLOS	02518641A	25 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236837	PEREZ BARCELO MARIA NIEVES	45081785Z	8 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
236261	PEREZ GARCIA MARIANO	45062364M	2 2 2007	150,00	RGC 91	2 01
237126	PEREZ GIMENEZ JORGE MANUEL	45107492F	19 2 2007	150,00	RGC 65	1 1A
236676	PEREZ MENACHO JOSE MARIA	45073967Q	8 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237513	PINO OLMO DANIEL	45048478B	7 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237413	POSTIGO DE CASTRO SILVIA MARIA	02914313Y	22 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
237330	PRO CERRILLO EMANUEL	45105295H	19 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
239025	PRO CERRILLO EMANUEL	45105295H	27 2 2007	30,00	RGC	93
236848	PRO TORRES MANUEL	45053337V	9 2 2007	90,15	RGC 154	1A
237771	PUYA VILLAR MARIA PILAR	45095029X	19 2 2007	90,00	RGC 154	2A
233160	RACHID ABDESELAM ABDEL-LAH	45113572	13 11 2006	90,00	RGC 94	2 1K
233464	RAMIREZ LOPEZ MANUEL	45070850G	22 12 2006	100,00	RGC 52	1
235146	RAMIREZ MOLINA FRANCISCA	45106325J	18 12 2006	150,00	RGC 65	1 1A
235284	REDONDO SERRANO ANTONIO JOSE	34019009P	8 1 2007	60,00	RGC 171	1A
236826	REYES.APARICI MARIA ISABEL	23752336Y	9 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
239020	RIVERA RAMIREZ JOSE ANTONIO	45056310T	21 2 2007	30,00	RGC 93	
235067	RODRIGUEZ LOZANO JOSE ENRIQUE	45058124C	14 12 2006	450,00	RGC 3	1 1B
235668	RODRIGUEZ LOZANO JOSE ENRIQUE	45058124C	11 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237353	ROMERO BENITEZ JULIAN	45006634G	14 2007	150,00	RGC 146	1 1A
236453	RONDON BURGOS GEMA	45104760N	8 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237564	ROSA HOSSAIN YAMINA	45094285R	19 2 2007	150,00	RGC 118	1 2A
236097	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	27 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
236102	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	27 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I

N.EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D. N. I.	FECHA	IMPORTE	CODIGO INFR.	
			INFRACCION			
236671	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	9 2 2007	150,00	RGC 94	2 1I
237705	ROSUA MORENO BLAS	45045952S	26 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
233560	RUIZ CASANUEVA MANUEL	45097148J	23 11 2006	150,00	RGC 94	2 1I
235031	RUIZ CASANUEVA MANUEL	45097148J	12 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
233437	RUIZ SANCHEZ ANTONIO JOSE	45110998V	3 12 2006	100,00	RGC 52	1
235779	RUIZ SANTIAGO MARIA AF'RICA	45071993C	19 1 2007	210,00	RGC 91	2 02
236745	SAN VICENTE MARQUEZ JOSE MANUEL	45063169T	9 2 2007	90,00	RGC 94	2 1D
235861	SANCHEZ CUESTA MANUEL	45068903N	19 1 2007	90,00	RGC 94	2
235897	SANCHEZ DOMINGUEZ FRANCISCO	45061737E	22 1 2007	60,00	RGC 171	1A
237002	SANCHEZ GARCIA MARIA JOSE	52993960M	17 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236928	SANCHEZ MARIA	45038131Z	2 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237333	SANCHEZ NIETO SALVADOR JOS	45108057C	16 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
237674	SANCHEZ PEREZ ANA CRISTINA	45110402L	23 2 2007	60,00	RGC 171	1A
237014	SANJUAN GONZALEZ IVAN	45105659Z	13 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237583	SANJUAN GONZALEZ IVAN	45105659Z	20 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237152	SEGADO ORTEGA FRANCISCO	45088481V	14 2 2007	90,00	RGC 94	1B 1C
237521	SIERRA DOMINGUEZ JUAN	45061080D	21 2 2007	90,15	RGC 154	1A
237818	SOLAIMANI ABDESLAM	X2036749F	28 2 2007	90,15	RGC 152	01
237793	SOLANA SOMARRIBA MARIA CARMEN	13649913B	27 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
234870	SOLIMAN ABSELAM CHAKIR	45095358V	21 12 2006	150,00	RGC 143	1 1A
236402	SUAREZ FERNANDEZ ANTONIO	45042623K	2 2 2007	60,00	RGC 171	1A
234931	SUAREZ RUIZ JUAN JOSE	32053110B	14 12 2006	100,00	RGC 52	
236582	SUHIMAR APLICACIONES SL	B51005916	5 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
236641	TABOADA PEREZ JORGE	45110449C	6 2 2007	90,00	RGC 94	2 1K
236940	TAHAR MIMUN ALI	45095080S	9 2 2007	150,00	RGC 3	1 1A
233769	TAIEB AHMED RALLAH	45084504L	2 1 2006	90,00	RGC 94	1B 1C
235280	TAIEB AHMED RALLAH	45084504L	12 12 2006	450,00	RGC 44	2A
235813	TAIEB AHMED RALLAH	45084504L	15 1 2007	150,00	RGC 94	2 1I
235683	TAIEB MOHAMED DRIS	45093628N	17 1 2007	60,00	RGC 171	1A
237428	TAIEB MOHAMED DRIS	45093628N	21 2 2007	60,10	RGC 94	2 01
236555	TATO FERNANDEZ-ES. MARIA CARMEN	33273265Q	6 2 2007	60,00	RGC 171	1A
236341	TIERRA MENJIBAR FCO. JAVIER	45104427R	30 1 2007	60,00	RGC 171	1A
237080	TORO BLANCO FRANCISCO	45051111E	15 2 2007	90,00	RGC 94	1B 08
237221	TRANSPORTES SHRIF SLU	B51014918	19 2 2007	150,00	RGC 18	2 2A
235039	UNIBEN SL	B11906310	18 12 2006	210,00	RGC 91	2 02
236314	VALERO DEL BARCO FCO. JAVIER	451123765	27 1 2007	150,00	RGC 146	1 1A
235028	VALERO MENDEZ ANTONIO	45068355Q	12 12 2006	150,00	RGC 94	2 1I
234938	VAZQUEZ SARMIENTO ANTONIO	45042760C	14 12 2006	100,00	RGC 52	
237652	VICARIO MONTORO JESUS JAVIER	45067419T	23 2 2007	450,00	RGC 41	1 3A
238053	VISIEDO MUÑOZ ANA SOLEDAD	45055059Z	9 2 2007	30,00	RGC 93	
236851	VISO TRUJILLO FCO. TOMAS	45054731P	8 2 2007	90,00	RGC 94	2
233149	YASSIN ABSELAM CHAIRI	45110012	11 11 2006	150,00	RGC 118	1 2A
234130	YUBERO HIERRO SAUL	45075227B	5 12 2006	150,00	RGC 18	2 2A

1.533.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a NARIMA MOHAMED MUSA, con DNI 45.084.473-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de mayo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 07-03-07, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 27-06-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sanciona-

dor n.º 228.686 por infracción de tráfico contra D.^a NARIMA MOHAMED MUSA con DNI 45.084.473-B.- El hecho denunciado «PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVAMENTE LA CIRCULACIÓN», se encuentra tipificado en el art. 91.2.1, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo cuya sanción se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dis-

puesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990, dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.3 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994, establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autonómica que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

No obstante podrá ejercer cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 13 de marzo de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (BOCCE 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.534.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de Marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de septiembre de 2003, a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología, (en la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), se aprueba en Consejo de Ministros el Proyecto Ceuta Ciudad Digital, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003, con descripción de cada una de sus Actuaciones.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2003, aprueba por unanimidad, cada una de las Actuaciones que conforman dicho Proyecto.

La Actuación n.º 9 del mismo, contempla la promoción del uso de Internet, 500 ADSL para la ciudad de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2005, por el que se adjudica la contratación de "Servicio para Instalación, Acceso y Soporte de 500 líneas ADSL previsto en el Proyecto Ciudad Digital de Ceuta", a la empresa Telefónica de España, S.A.U.

El art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenio de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejero de Presidencia ostenta la competencia en la materia, en virtud de la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad de fecha 29-3-2004.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de 50 líneas ADSL, para la promoción del Internet en la Ciudad de Ceuta para Empresas y sus bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución.

Ceuta, a 17 de mayo de 2007.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE «PROMOCIÓN DEL INTERNET EN CEUTA» PARA EMPRESAS «50 LÍNEAS ADSL»

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de líneas ADSL, destinadas a la promoción del Internet en Ceuta, a través del Proyecto Ceuta Ciudad Digital.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las líneas ADSL las Empresas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

TERCERA.- REQUISITOS

1.- Las empresas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Actividad empresarial en Ceuta
- b) Tener línea básica de teléfono
- c) No tener contrato ADSL
- d) Tener un ordenador en la fecha de instalación de la línea, compatible con el siguiente equipamiento mínimo:
 - Procesador Pentium 233 ó superior.
 - Slot PCI Bus Master libre (para el módem interno)
 - 32 Mb de memoria RAM
 - Sistema operativo Windows 95; Windows 98; Windows NT 4.0; Windows 2000 ó Windows XP.
 - Tarjeta de red Ethernet
 - Slot libre para la tarjeta de red Ethernet, si no la tiene ya instalada.
 - Lector de CD
 - Mac con sistema Mac Os 7.5 ó superior

e) Tener la tarjeta de identificación electrónica, como Empresa

CUARTA.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará a los interesados en las oficinas de información de la Ciudad (Palacio autonómico, planta baja; Edificio Polifuncional, Avda. España; ó Edificio Ceuta Center, Calle Padilla, s/n), o en la forma establecida en el art. 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán presentarse en las dependencias de la Cámara de Comercio, para su posterior entrega en el Registro General de la Ciudad.

2.- La presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los solicitantes de ADSL quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN

- 1.- Fotocopia del N.I.F.
- 2.- Certificado del Alta de actividad económica
- 3.- Acreditar la titularidad de la línea básica de teléfono
- 4.- Fotocopia del contrato de la firma digital empresarial
- 5.- Declaración jurada de no poseer contrato de línea ADSL
- 6.- Declaración jurada de poseer ordenador

SEXTA.- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

El sistema de adjudicación se realizará mediante sorteo ante Notario que se celebrará en el Salón de Actos del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio autonómico, Plaza de África, s/n) se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia determinará el día de celebración del sorteo de las líneas ADSL. Los solicitantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del sorteo.

NOVENA.- DISTRIBUCIÓN LÍNEAS ADSL

- Empresas familiares.
- No tener ADSL en ninguna de las empresas.
- Centro de actividad empresarial.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Una vez realizado el sorteo ante Notario de entre las solicitudes que resultasen incluidos en la relación definitiva de admitidos, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dictará resolución de la relación de adjudicatarios de las líneas ADSL y ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio autonómico, Plaza de África, s/n), así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

UNDÉCIMA.- PÉRDIDA DE LA LÍNEA ADSL

- 1.- Serán causa de pérdida de la línea:
 - a) el incumplimiento por las empresas de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
 - b) No poseer ordenador en el momento de la instalación de la línea.
 - c) Concurrir en ocultamiento o falseamiento de datos.

DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de la solicitud en la presente convocatoria implicará la aceptación de estas bases.

DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.535.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de septiembre de 2003, a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología, (en la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), se aprueba en Consejo de Ministros el Proyecto Ceuta Ciudad Digital, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2003, con descripción de cada una de sus Actuaciones.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2003, aprueba por unanimidad, cada una de las Actuaciones que conforman dicho Proyecto.

La Actuación n.º 9 del mismo, contempla la promoción del uso de Internet, 500 ADSL para la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 3 de noviembre de 2006, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, las Bases de la Convocatoria de «Promoción de Internet en Ceuta» para la concesión de 429 líneas ADSL. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publica en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto de la Consejería de Presidencia de fecha 14 de marzo de 2007, se publica la lista definitiva de concesión de líneas ADSL, resultando admitidas 130, por lo que han quedado sin adjudicar 299 ADSL de las 429 Convocadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Boletín anteriormente citado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2005, por el que se adjudica la contratación de «Servicio para Instalación, Acceso y Soporte de 500 líneas ADSL previsto en el Proyecto Ciudad Digital de Ceuta», a la empresa Telefónica de España, S.A.U.

El art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenio de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejero de Presidencia ostenta la competencia en la materia, en virtud de la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad de fecha 29.03.2004.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de 299 líneas ADSL, para la promoción del Internet en la Ciudad de Ceuta y sus bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución.

Ceuta, a 17 de mayo de 2007.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE «PROMOCIÓN DEL INTERNET EN CEUTA» PARA LA CONCESIÓN DE 299 LÍNEAS ADSL.

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de líneas ADSL, destinadas a la promoción del Internet en Ceuta, a través del Proyecto Ceuta Ciudad Digital.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las líneas ADSL los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

TERCERA.- REQUISITOS

1.- Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Residir en Ceuta
- c) Tener línea básica de teléfono
- d) No tener contrato ADSL
- e) Tener un ordenador en la fecha de instalación de

la línea, compatible con el siguiente equipamiento mínimo:

- Procesador Pentium 233 ó superior.
- Slot PCI Bus Master libre (para el módem interno)
- 32 Mb de memoria RAM
- Sistema operativo Windows 95; Windows 98; Windows NT 4.0; Windows 2000 ó Windows XP.

Windows - Tarjeta de red Ethernet

- Slot libre para la tarjeta de red Ethernet, si no la tiene ya instalada.

- Lector de CD
- Mac con sistema Mac Os 7.5 ó superior

f) Tener la tarjeta de identificación electrónica.

CUARTA.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará a los interesados en las oficinas de información de la Ciudad (Palacio autonómico, planta baja; Edificio Polifuncional, Avda. España; ó Edificio Ceuta Center, Calle Padilla, s/n), o en la forma establecida en el art. 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los solicitantes de ADSL quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Certificado de residencia (aportado por la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- 3.- Fotocopia del contrato de la línea básica de teléfono.
- 4.- Fotocopia del contrato de la firma digital.
- 5.- Declaración jurada de no poseer contrato de línea ADSL.
- 6.- Declaración jurada de poseer ordenador.

SEXTA.- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

El sistema de adjudicación se realizará mediante sorteo ante Notario que se celebrará en el Salón de Actos del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, caso de no superarse la cantidad de líneas establecidas, se adjudicarán a todos los solicitantes que se encuentren admitidos en la lista definitiva.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio autonómico, Plaza de África, s/n) se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia determinará el día de celebración del sorteo de las líneas ADSL. Los solicitantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del sorteo.

NOVENA.- DISTRIBUCIÓN LÍNEAS ADSL

Las 429 líneas ADSL serán distribuidas por Distritos según el vigente Padrón Municipal de Habitantes de la Ciudad de Ceuta, en función al n.º de viviendas comprendidas en cada uno de ellos, al objeto de dar participación a todos los ciudadanos, resultando lo siguiente:

- Distrito 1: 4.033 viviendas	64 ADSL
- Distrito 2: 2.278 viviendas	25 ADSL
- Distrito 3: 4.816 viviendas	80 ADSL
- Distrito 4: 4.863 viviendas	80 ADSL
- Distrito 5: 2.694 viviendas	30 ADSL
- Distrito 6: 1.830 viviendas	20 ADSL

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Una vez realizado el sorteo ante Notario de entre las solicitudes que resultasen incluidos en la relación definitiva de admitidos, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dictará resolución de la relación de adjudicatarios de las líneas ADSL y ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio autonómico, Plaza de África, s/n), así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

UNDÉCIMA.- PÉRDIDA DE LA LÍNEA ADSL

1.- Serán causa de pérdida de la línea:
a) el incumplimiento por los solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
b) No poseer ordenador en el momento de la instalación de la línea
c) Concurrir en ocultamiento o falseamiento de datos.

DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de la solicitud en la presente convocatoria implicará la aceptación de estas bases.

DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.536.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para rea-

lizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/36/J/2007	Mohamed Abdeslam, Erhimo

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 21 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.537.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/1010054-M/06	Berlanga Varo, M.ª Mercedes
51/1010438-M/07	Mesa Mena, África

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

1.538.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente unidad de Recaudación

Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 24 de mayo de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	CP/Población	Td Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111	10 51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES, S	PO DE LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2006 010299840	0306 0306	3.596,9
0111	10 51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES, S	PO DE LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2006 010670763	0906 0906	3.585,4
0111	10 51000695789	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JAUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2006 010670864	0906 0906	1.659,4
0111	10 51100057617	INVERSIONES GRATO,S.L.	CL CERVANTES 14	51001 CEUTA	03 51 2007 010166948	0706 0706	637,5
0111	10 51100179067	HOSYTUR SERVICIOS, S.L.	CL SOLIS EDIFICIO SA	51001 CEUTA	03 51 2006 010672783	0906 0906	589,8
0111	10 51100268286	ANCIN VILLALBA MANUEL	TT GRAL MUSLERA 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010673389	0906 0906	404,2
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091469	0604 0604	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091570	0704 0704	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091671	0804 0804	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091772	0904 0904	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091873	1004 1004	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010091974	1104 1104	1.522,9
0111	10 51100308504	ASOCIACION DEPORTIVA CEU	CL CAMOENS, 20	51001 CEUTA	02 51 2007 010092075	1204 1204	1.522,9
0111	10 51100348213	SANCHEZ-GAYANGO, S.L.	PO LAS PALMERAS 2	51001 CEUTA	04 51 2005 005030135	1102 0403	360,6
0111	10 51100348213	SANCHEZ-GAYANGO, S.L.	PO LAS PALMERAS 2	51001 CEUTA	04 51 2005 005030236	1102 0403	360,6
0111	10 51100364983	CHERIF LAKBIR MIMOUN	PZ RAFAEL GIBERT 12	51001 CEUTA	02 51 2007 010094095	0106 0106	263,8
0111	10 51100391154	CONSTRUCCIONES Y OBRAS E	CL JAUDENES, EDIF. M	51001 CEUTA	04 51 2005 005030337	0502 0303	360,6
0111	10 51100391154	CONSTRUCCIONES Y OBRAS E	CL JAUDENES, EDIF. M	51001 CEUTA	04 51 2005 005030438	0402 0303	360,6
0111	10 51100400147	JANMOL CEUTA, S.L.	CL CAMOENS, 4	51001 CEUTA	03 51 2006 010675413	0906 0906	552,1
0111	10 51100424496	VALDEMORAL, S.L.	CL JUAN I DE PORTUGA	51001 CEUTA	02 51 2007 010047922	0605 0705	1.876,9
0111	10 51100449253	GARCIA MUÑOZ ALEJANDRO P	CL VENEZUELA 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010676726	0906 0906	717,2
0111	10 51100471380	RUIZ MALDONADO ANTONIO J	ZZ PLGNO. TARAJAL, 12	51002 CEUTA	02 51 2007 010084092	1106 1106	912,4
0111	10 51100523823	MAS DUARTE INMACULADA.	CL ESPINO 11	51001 CEUTA	03 51 2006 010678746	0906 0906	171,4
0111	10 51100532008	SERVICIOS MANTENIMIENTOS	CL SARGENTO CORIAT 4	51001 CEUTA	03 51 2006 010679049	0906 0906	499,2
0111	10 51100556054	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL SANTANDER 19	51001 CEUTA	03 51 2006 010680362	0906 0906	130,2
0111	10 51100559387	BERMUDEZ MATA J MANUEL	BD ODONELL J.SEBASTI	51002 CEUTA	03 51 2006 010680463	0906 0906	107,3
0111	10 51100589501	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	ZZ MUELLE CAÑONERO D	51002 CEUTA	03 51 2006 010682180	0906 0906	1.707,0
0111	10 51100589501	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	ZZ MUELLE CAÑONERO D	51002 CEUTA	03 51 2006 010682281	0906 0906	10,3
0111	10 51100619510	DABDI CEUTA, S.L.	CL VIÑAS 6	51002 CEUTA	02 51 2006 010633074	0806 0806	1.438,8
0111	10 51100623247	AVERSIA TRADE, S.L.	CL MOLINO 54	51001 CEUTA	03 51 2006 010684406	0906 0906	639,4
0121	07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2007 010074695	1106 1106	923,0

REGIMEN 05 R.E.TRAJADORES CTA. PROP. 0 AUTÓNOMOS

0521	07 011007817149	AZZOUZ --- MOURAD	CL ARROYO COLMENAR,	51002 CEUTA	03 51 2006 010691779	1006 1006	280,9
0521	07 030083317475	BORONAT SECO JOSE LUIS	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2006 010691880	1006 1006	249,8
0521	07 031009999314	KROUNE --- ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	03 51 2006 010691981	1006 1006	289,4
0521	07 070070512276	DIAZ MARIN JUAN MANUEL	CL CAMOENS 5	51001 CEUTA	03 51 2006 010692082	1006 1006	257,3
0521	07 110035602902	ABELEDI BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	03 51 2006 010692587	1006 1006	257,3
0521	07 11106632094	DIAZ CARMONA ISABEL ESTE	CL ALFAU 12	51001 CEUTA	03 51 2006 010692789	1006 1006	280,9
0521	07 181029951255	BORREGO TORRES ANTONIO R A	V AFRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2006 010692890	1006 1006	280,9
0521	07 290083535763	PARRES ARACIL JORGE JUAN	AV ESPAÑA 19	51002 CEUTA	03 51 2006 010693601	1006 1006	280,9
0521	07 301005921226	PRIETO HERNANDEZ JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2006 010693803	1006 1006	280,9
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOHAMED	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	03 51 2006 010694207	1006 1006	257,3
0521	07 411018008858	PRIETO REBOLLO MARTA	BO PARQUES DE CEUTA	51002 CEUTA	03 51 2006 010694409	1006 1006	257,3
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGIÓN 6	51001 CEUTA	03 51 2006 010695318	1006 1006	289,4
0521	07 510003169569	LAHSEN KANYAA MUSTAFA	CL BERMUDO SORIANO	51001 CEUTA	03 51 2006 010695924	1006 1006	289,4
0521	07 510003199679	GUERRERO BASCUÑANA JUAN	AV AFRICA RES D ALF	51002 CEUTA	03 51 2006 010696025	1006 1006	289,4
0521	07 510003850690	MOHAMED AHMED HOSSAIN	AV AFRICA 33	51002 CEUTA	03 51 2007 010123094	0906 0906	249,8
0521	07 510003850690	MOHAMED AHMED HOSSAIN	AV AFRICA 33	51002 CEUTA	03 51 2007 010123195	1006 1006	249,8
0521	07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MIGUEL A	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	03 51 2006 010696934	1006 1006	289,4
0521	07 510004405816	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL SANTANDER 19	51001 CEUTA	03 51 2006 010697742	1006 1006	315,1
0521	07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	03 51 2006 010699358	1006 1006	280,9
0521	07 510005031464	CAMPO DONOSO EUSTAQUIO	CL TENIENTE ARRABAL	51001 CEUTA	03 51 2006 010699560	1006 1006	249,8

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	CP/Población	Td Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 510005069658	PEREZ PEDREIRA JULIAN	CL GENERAL ARANDA 1	51001 CEUTA	03 51 2006 010699762	1006 1006	280,9
0521	07 510005216976	MOYA FERNANDEZ MIGUEL	CL REAL 90 ESC TRASE	51001 CEUTA	03 51 2006 010700166	0906 0906	280,9
0521	07 510005312360	VACA SAENZ FELIX	CL LOS ROSALES 22	51002 CEUTA	01 51 2006 000004706	1006 1006	281,0
0521	07 511000060660	REKAINA MOHAMED YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	03 51 2006 010701681	1006 1006	249,8
0521	07 511000296591	RAHAL AMAR OMAR	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	03 51 2007 010034481	1006 1006	257,3
0521	07 511000297908	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	03 51 2006 010703095	1006 1006	289,4
0521	07 511000751178	ENRILE CORSINI AGUSTIN	CL PLAYA BENITEZ EL	51002 CEUTA	03 51 2006 010703806	1006 1006	289,4
0521	07 511000876066	GARCIA MOYA MARIA CORAL	CL FERNANDEZ 4	51001 CEUTA	03 51 2006 010704311	1006 1006	280,9
0521	07 511000881827	MORENO BARBA MARIA ISABE	AV AFRICA POLIGONO	51002 CEUTA	03 51 2006 010704412	1006 1006	280,9
0521	07 511001101893	RUIZ MALDONADO ANTONIO J	PG LA CHIMENA	51002 CEUTA	03 51 2006 010704816	1006 1006	280,9
0521	07 511001454733	SEMMANI --- ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	03 51 2006 010706230	1006 1006	289,4
0521	07 511001812724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001 CEUTA	03 51 2006 010707341	1006 1006	289,4
0521	07 511002095943	ABDESELAM EL HADDAD NAJO	CL CANALEJAS	51001 CEUTA	03 51 2006 010708553	1006 1006	280,9
0521	07 511002284384	EDDINE LASSIRI BADRE	CL PLAYA BENITEZ RES	51002 CEUTA	03 51 2006 010708957	1006 1006	296,5
0521	07 511002626817	NAAMI --- HOUDA	BD JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2006 010709462	1006 1006	249,8
0521	07 511002865071	BAI BAI QUNYONG	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2006 010710472	1006 1006	280,9

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 280285313972	FENOLL MURCIA FRANCISCO	AV LISBOA 31	51002 CEUTA	03 51 2006 010687840	0906 0906	87,1
0611	07 510004776739	BELTRAN MATEO CONCEPCION	BO LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010688042	0906 0906	87,1
0611	07 510004776739	BELTRAN MATEO CONCEPCION	BO LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010688143	0806 0806	11,6
0611	07 511001229007	CALA BELTRAN CONCEPCION	BDA. LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2006 010688244	0906 0906	87,1

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2007 010077527	1106 1106	3.294,3
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2007 010080052	1106 1106	9.684,8

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51000159562	FERNANDEZ RODRIGUEZ CARM	BD O'DONELL 5	51002 CEUTA	03 51 2006 010688446	0906 0906	13,8
------	----------------	--------------------------	---------------	-------------	----------------------	-----------	------

RÉGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL MENDOZA 10	51001 CEUTA	03 51 2006 010689254	0906 0906	166,6
1211	10 51100491992	BENADIBA BENHAYON ISAAC	PZ DE AFRICA 3	51001 CEUTA	03 51 2006 010689355	0906 0906	166,6
1211	10 51100532614	KRAUEL BARRIONUEVO JUAN	CL MILLAN ASTRAY 11	51001 CEUTA	03 51 2006 010689961	0906 0906	166,6
1221	07 511002297724	LAHLOU --- KHADOUJ	CL AGUSTINA DE ARAGO	51001 CEUTA	03 51 2006 010688345	0906 0906	166,6

El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la seguridad social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Cádiz, a 22 de mayo de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla.

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 511002516477	ABDESLAM MOHAMED MOHAMED	CL MARTINEZCALVENTE	51002 CEUTA	03 11 2006 019578088	0606 0606	302,1
0521	07 511002516477	ABDESLAM MOHAMED MOHAMED	CL MARTINEZ CALVENTE	51002 CEUTA	03 11 2006 023612682	0906 0906	302,1

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

